Autos

Condiciones Generales

Vehículos de Seguros Corporativos
420130
Diciembre 2021

420130-3020BTW06

GNP SEGUROS

Índice

Preliminar 6

Aceptación del Contrato 7

Alcance Geográfico 8

1. Definiciones 10

2. Coberturas 29

2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares 29

a) Daños Materiales Pérdida Parcial 29
b) Daños Materiales Pérdida Total 34
c) Cristales 38
d) Robo Total 39
e) Ayuda para Pérdidas Totales 42
f) Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial 43
g) Responsabilidad Civil por daños a terceros 44
h) Extensión de Cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros 47
i) Gastos Médicos Ocupantes 48
j) Protección Auxiliar (Sólo opera para autos y pick ups) 51
k) Accidentes Automovilísticos al Conductor 53
l) Daños por la carga 55
m) Maniobras de Carga y Descarga 57
n) Gastos Médicos al conductor 57
o) Responsabilidad Civil Ocupantes (Sólo para autos y pickups) 58
p) Responsabilidad Civil por Fallecimiento 61
q) Responsabilidad Civil Ecológica 63
r) Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros 65
s) Cero deducible en Pérdida Total por Daños Materiales 67

t) Siempre en agencia 68
u) Robo Parcial y 70
v) Robo parcial Plus 73
w) Cero deducible en Robo Total 75
x) Daños Materiales de Llantas /o rines 77
y) Garantía de Autos Financiados 79
z) Responsabilidad Civil Cruzada 80
aa) Conductor Protegido 82
ab) Ayuda para Terceros 83

2.2 Exclusiones Generales 85

3. Estipulaciones de la Póliza de Seguro 91

a) Versión de la Póliza 91
b) Renovación de la Póliza 91
c) Principio y Terminación de vigencia 92
d) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización 92
e) Obligación del pago de las primas de la póliza 115
f) Pérdida del derecho a ser indemnizado 116
g) Rescisión del contrato de seguro 118
h) Nulidad del contrato 123
i) Terminación anticipada del contrato de seguro 124
j) Prescripción 127
k) Competencia 128
l) Subrogación 129
m) Comisiones 129
n) Inspección Vehicular 130
o) Entrega de la Póliza 130
p) Modificaciones 133
q) Uso de medios electrónicos 134

4. Procedimientos en caso de Siniestro 135

5. Servicio de Asistencia 141

a) Protección Legal 141
b) Asistencia Vial Camiones 143
c) Club GNP 147

d) Asistencia Vial Motocicletas 150
e) Asistencia Vial Autobuses 152
f) Auto Sustituto 153
g) Auto Sustituto Plus 156

6. Número de atención y Servicio a clientes 160

7. Atención brindada por nuestros Asesores de Servicio 161

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B., (que en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de la póliza durante la vigencia establecida, el vehículo descrito en la carátula de la misma, contra los riesgos que más adelante aparecen y figuran con límite de responsabilidad máximo o, en su caso, con la anotación de "Amparado".

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratada con conocimiento de que el Asegurado puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza, se definen en el capítulo de "Coberturas" de estas Condiciones Generales.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el Artículo 150 bis y la fracción V del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de la Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el artículo 86 de la misma Ley. *–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-*

Al contratar la presente Póliza de Seguro Individual el Asegurado tiene derecho a un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Vehicular a que hace referencia el Acuerdo 07/2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2014 mismo que sigue las reglas del artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La vigencia del Seguro Obligatorio referido en el párrafo anterior iniciará, a partir del primer día del segundo mes de que se encuentre vigente su seguro individual; asimismo la documentación contractual del Seguro Obligatorio referido podrá ser descargada del portal de Internet gnp.com.mx.

Aceptación del contrato

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro -*Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx*-. En consecuencia el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar modificaciones.

Alcance geográfico

Todas las coberturas operan en accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las siguientes coberturas y/o servicios, las cuales operan únicamente en la República Mexicana:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Protección Legal
- Daños materiales, lesiones corporales o la muerte que se ocasione a Terceros con el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado.
- Responsabilidad Civil Ocupantes
- Responsabilidad Civil por Fallecimiento
- Daños por la carga
- Maniobras de Carga y Descarga
- Responsabilidad Civil Ecológica
- Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros
- Robo Parcial
- Robo Parcial Plus
- Daños Materiales Para llantas y/o rines
- Garantía de Autos Financiados
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Conductor protegido
- Ayuda para Terceros
- Servicios de Asistencia

1 Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

• Accidente de Tránsito

Todo evento súbito e imprevisto dentro de Caminos Transitables en el que participe el Vehículo Asegurado y como consecuencia se produzcan daños al bien objeto del seguro, personas o a terceros.

• Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial

Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

• Agravación del riesgo

Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

• Antiguos y Clásicos

Son vehículos de uso particular de fabricación nacional o extranjera (debidamente legalizados), cuya antigüedad es superior a 15 años y que al paso del tiempo han mantenido la originalidad en sus partes y accesorios, y su buen cuidado los lleva a ser considerados como piezas de colección.

•Asegurado

Es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Esta persona deberá aparecer identificada en la carátula de la póliza o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del siniestro.

• Autobus, Microbus y Minibus:

Vehículo motorizado destinado al transporte de personas con un trayecto fijo, para uso comercial y cuya capacidad máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación.

• Automóvil

Vehículo motorizado para el transporte de personas o cosas y cuya capacidad máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación.

•Beneficiario

Persona física y/o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

• Beneficiario Preferente

Es la persona moral o física que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro beneficiario. En caso de existir el nombre o razón social del mismo, éste deberá aparecer en la carátula de la póliza.

•Camión

Vehículo automotor destinado para el transporte de carga, con peso bruto vehicular de más de 3.5 hasta 18 toneladas.

• Caminos Transitables

Vías de comunicación destinadas para la circulación de vehículos automotores y que, de acuerdo a las características propias del vehículo asegurado, permitan su circulación regular y fluida, sin someterlo a un riesgo adicional ni dañar ninguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías.

• Colisión

Es el impacto, en un solo evento, del Vehículo Asegurado con uno o más objetos inclusive el Vehículo Asegurado mismo y que como consecuencia cause Daños Materiales.

• Conductor Principal (conductor habitual del Vehículo Asegurado)

Es la persona física que con mayor frecuencia utiliza el Vehículo Asegurado, cuyo nombre y RFC se establece en la carátula de la póliza.

•Contratante

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado y quien tiene la obligación legal del pago de las primas.

• Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

• Costo usual y acostumbrado

Es el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

• Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza.

Esta obligación se podrá presentar en pesos, días de salario mínimo general vigente, unidad de medida y actualización o porcentaje sobre la Suma Asegurada, Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda a cada cobertura.

• Detalle de Coberturas

Relación de riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

• Dolly (convertidor)

Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión, semirremolque-remolque y camión-remolque.

• Dolo

Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

• DSMGV

Días de salario mínimo general vigente.

• Estado de ebriedad

Estado físico, decretado por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, la autoridad competente o a través de un estudio clínico privado debidamente certificado, en el cual sea determinado que el Conductor presenta intoxicación por la ingesta de bebidas alcohólicas, sin importar el grado o intensidad de ésta.

• Extorsión

Para efectos de estas Condiciones Generales se entiende por extorsión cuando una persona, sin tener derecho, obliga a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a ésta un perjuicio patrimonial.

• Franja Fronteriza Norte

Territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la Región Parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México.

• Impericia

Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

• Inundación

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

• Límite Único y Combinado

Suma asegurada única que se contrata para una cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la cobertura en cuestión.

• Mala Fe

Actos encaminados a obtener un beneficio de manera ilícita.

• Motocicleta

Vehículo motorizado de dos hasta cuatro ruedas y cuya capacidad máxima de pasajeros es la que se indica en la tarjeta de circulación.

• Negligencia

Omisión o descuido que generan un daño al Vehículo Asegurado o un bien.

• NIV (Número de Identificación Vehicular)

Combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se efectúa conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana o normas internacionales, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación del vehículo.

• Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionadas con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza. Si GNP cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante o Asegurado.

• Ocupante

Cualquier persona que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas durante un accidente de tránsito.

• Padecimientos preexistentes

Se considera preexistente cualquier enfermedad o padecimiento:

I. Que haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.

II. Que un expediente médico se determine su existencia con anterioridad a la fecha del siniestro.

III. Diagnosticado con anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

• Pago Directo

Es el beneficio que puede otorgar la Compañía para cubrir la indemnización al asegurado o beneficiario cuando éste libre y voluntariamente ha elegido para la reparación del vehículo la agencia o taller automotriz, según sea el caso, con el que la Compañía tenga convenio de pago. En virtud de este beneficio, la Compañía pagará por cuenta del Asegurado o Beneficiario directamente el monto a indemnizar a la agencia o taller automotriz, el cual contará con las autorizaciones legales requeridas para el desempeño de sus actividades y estará bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al celebrar los convenios para el pago directo, la Compañía lo hará bajo el criterio de que sí se trata de una agencia, ésta corresponderá a la de la marca del vehículo asegurado y si se trata de un taller automotriz, que éste cuente con personal suficientemente capacitado, con experiencia suficiente, con capacidad de abastecimiento de piezas mecánicas y electrónicas que se requieran, así como los demás requisitos establecidos en términos de ley.

La Compañía establecerá, en dicho convenio de pago directo, que en las reparaciones que realice la agencia o el taller automotriz, es obligación de éste llevarla a cabo bajo los estándares de calidad requeridos por el tipo de reparación que se realice, considerando las obligaciones derivadas del contrato de seguro y la supervisión de la Compañía cesará hasta que el Asegurado o Beneficiario reciba de la agencia o del taller automotriz el vehículo.

En caso de que la agencia o el taller automotriz elegido por el Asegurado no tenga convenio para el pago directo, la Compañía únicamente se compromete al pago de la indemnización, como se establece en el apartado de "Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización" del Capítulo "Estipulaciones de la Póliza de Seguro" de estas Condiciones Generales.

En caso de elegir el pago directo, es responsabilidad de la Compañía dar seguimiento a la reparación, informando el proceso y avances al Asegurado o Beneficiario.

• Partes significativas

Son aquellas que son intrínsecas a la definición del vehículo, incluyendo las siguientes: tren motriz (motor, transmisión, diferencial), ejes, suspensiones, estructura. No se incluyen las llantas, los rines, espejos, luces y otros accesorios de instalación opcional.

• Pérdida Parcial

Se declara cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada, Valor Convenido,Valor Comercial o Valor Factura según corresponda lo establecido en la carátula de la Póliza.

• Pérdida Total

Se declara cuando un vehículo siniestrado requiera para la reparación del daño sufrido, incluyendo mano de obra, refacciones y otros materiales, según valuación pericial o análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada, de un importe mayor o igual al 75% del Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda lo establecido en la carátula de la póliza.

• Periodo de Gracia

Plazo que establece la Compañía, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

• Póliza

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

• Pickup

Vehículo motorizado para el transporte de personas o cosas donde la parte trasera del vehículo es descubierta y tiene una capacidad máxima de hasta 3.5 toneladas. La capacidad máxima de ocupantes es la que se indique en la tarjeta de circulación.

• Prima del Movimiento

Obligación de pago a cargo del Contratante y /o Asegurado por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

• Propietario

Persona Física o Moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo Asegurado.

• Región Parcial del Estado de Sonora

La zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

• Remolque

Vehículo con eje delantero y trasero sin medios de propulsión destinado a ser jalado por cualquier vehículo automotor o semirremolque.

• Remolque Indistinto

Remolque o semirremolque que no siendo propiedad del asegurado, puede ser arrastrado por un Vehículo Asegurado, bajo un contrato de arrendamiento, operación y arrastre establecido con el propietario. No se ampara el Dolly.

• Salvamento

Son los restos de un Vehículo siniestrado después de que se ha declarado la unidad como Pérdida Total por parte de la Compañía. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos que hayan sido declarados por otras compañías de seguros como Pérdida Total y comercializados por ellas.

• Secuestro

Para efectos de estas Condiciones Generales se entiende por secuestro cuando se priva ilegalmente de la libertad a una persona o grupo de personas durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un rescate en dinero o en especie.

• Semirremolque

Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractocamión a través de una quinta rueda y un perno rey.

• Siniestro

Acontecimiento que origina daños que se encuentran cubiertos en la Póliza hasta determinada cuantía, obligando a la Compañía a realizar la reparación o indemnización pactada en el contrato de seguro.

• Suma Asegurada

Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo al momento de una pérdida. La determinación de la Suma Asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado "Límite Máximo de responsabilidad" de cada una de las coberturas especificadas en el capítulo "Coberturas" de estas Condiciones Generales.

En particular para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Total, Daños Materiales Pérdida Parcial y Robo Total la Suma Asegurada estará determinada por el Valor Comercial, Valor Factura o Valor Convenido del Vehículo según se haya contratado de acuerdo a la carátula de la póliza.

• Terceros

Se refiere a personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la póliza diferentes a: el Contratante, el Asegurado, los ocupantes del Vehículo Asegurado, el conductor del Vehículo Asegurado, o las personas que viajen en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

•Tractocamión

Vehículo automotor destinado para el soporte y arrastre de cualquier tipo de semirremolque, con peso bruto vehicular de 3.5 hasta 18 toneladas

•Tripulación

Conjunto de personas que viajan en el Vehículo Asegurado dedicadas a su maniobra y servicio; cuya finalidad del vehículo es el transporte de pasajeros.

•UMA (Unidad de Medida de Actualización)

La Unidad de Medida de Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de

las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

• Uso del Vehículo Asegurado

De acuerdo a las características de la póliza contratada, se establece el uso para el cuál será destinado el Vehículo Asegurado.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso se considerará una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de la póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Se considera una agravación del riesgo, si la unidad sobrepasa los límites de carga y/o dimensiones permisibles para lo cual fue diseñado el vehículo o adaptación de acuerdo a la especificación técnica del fabricante.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".*

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga.

II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u

omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

• Uso Autoescuela

El vehículo Asegurado será destinado para aprendizaje y práctica de manejo.

• Uso Carga

El Vehículo Asegurado se destinará para el transporte de carga local o foránea.

• Uso Comercial

El vehículo Asegurado se destinará a ofrecer un servicio con fines de lucro.

• Uso Chofer Privado

El Vehículo Asegurado se destinará para el traslado de personas, la contratación del servicio del vehículo debe de contratarse por medio de aplicaciones electrónicas.

• Uso Grúa

El vehículo Asegurado es adaptado con un brazo articulado o gancho y será destinado para el movimiento de objetos pesados o el arrastre vehicular.

• Uso Mensajería

El vehículo Asegurado se destinará para la entrega de paquetería.

• Uso Particular

El vehículo Asegurado se destinará para el transporte de personas sin fines de lucro.

• Uso Renta Diaria

El vehículo Asegurado es destinado al arrendamiento a un tercero.

• Uso Reparto de Alimentos

El vehículo Asegurado se destinará para la entrega de alimentos preparados desde el lugar de preparación hasta el domicilio del consumidor.

• Uso Seguridad Pública

El vehículo Asegurado será destinado para vigilancia, cuyo vehículo está al servicio de una entidad del gobierno.

• Uso Seguridad Privada

El vehículo Asegurado será destinado para vigilancia, cuyo servicio se contrata a través de una empresa privada.

• Uso Servicios de emergencia

El vehículo Asegurado será destinado para atender emergencias.

• Uso Transporte de Empleados

El vehículo Asegurado se destinará específicamente para el traslado de colaboradores de una compañía o empresa.

• Uso Transporte de Escolares

El vehículo Asegurado se destinará específicamente para el traslado de alumnos inscritos a una institución educativa.

• Uso Transporte Público de Pasajeros (Foráneos)

El vehículo Asegurado se destina para el traslado de personas, se recibe un pago por el servicio que brindan y es público; además que el traslado es de una ciudad a otra (Microbuses, Autobuses).

• Uso Transporte Público de Pasajeros (Urbanos)

El vehículo Asegurado se destina para el traslado de personas, se recibe un pago por el servicio

que brindan y es público; además que el traslado es dentro de la misma zona urbana (Taxis, Microbuses, Autobuses).

• Uso Turismo

El vehículo Asegurado se destina para el traslado de turistas extranjeros o locales. La unidad debe pertenecer a una agencia de viajes.

• Uso Turismo Hotelero

El vehículo Asegurado se destina para el traslado de turistas extranjeros o locales alojados en lugares dedicados al giro turístico, la unidad debe pertenecer a esta empresa o compañía.

• Valor Comercial

En autos, pickups y motos es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total. Equivale al valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro, de acuerdo a la Guía EBC para vehículos residentes y del valor de la columna “Average” de la Guía NADA para vehículos fronterizos y legalizados.

Para camiones, tractocamiones o Vehículos Armados, el valor comercial se fija sobre la base del promedio que se tenga en el mercado o por un avalúo estimado por una agencia en convenio o Perito especializado en el ramo y reconocido por la Compañía, para el caso en particular de remolques, Vehículos Armados y cualquier otro vehículo diferente del chasis cabina, se calcula a la depreciación anual de acuerdo a los tipos de material con la cual son construidas las unidades y las condiciones físicas del vehículo a indemnizar y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada y/o valor real de los bienes a la fecha del siniestro.

Para autos y pick ups que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, el Valor Comercial será una cantidad equivalente al monto de la factura de salvamento más el costo de la rehabilitación debidamente acreditado con facturas, menos la depreciación, realizada a partir del segundo año de la rehabilitación, sin exceder del monto determinado de acuerdo con lo establecido en el primer y segundo párrafo de esta definición. Sin embargo, si el Asegurado no contara con las facturas que acrediten la rehabilitación del Vehículo, el Valor Comercial, será el determinado de acuerdo con el primer párrafo de esta definición menos una depreciación adicional de 25%.

Tratándose de camiones y tractocamiones que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Valor Comercial será una cantidad equivalente al monto de la factura de salvamento más el costo de la rehabilitación debidamente acreditado con facturas, menos la depreciación, realizada a partir del décimo segundo mes de la rehabilitación, sin exceder del monto determinado de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de esta definición. Sin embargo, si el Asegurado no contara con las facturas que acrediten la rehabilitación del Vehículo, el Valor Comercial, será el determinado de acuerdo con el segundo párrafo de esta definición, menos una depreciación adicional de 25%.

Tratándose de Vehículos Armados, cuando el Contratante no haya asentado ese hecho en la solicitud para conocimiento de la Compañía, el Valor Comercial será una cantidad equivalente al 75% del monto de la factura o última refactura, menos la depreciación realizada a partir del décimo segundo mes de facturación o última refacturación y hasta el mes en que ocurra el siniestro.

• Valor Convenido del Vehículo

Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales Pérdida

Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total que se establece de común acuerdo entre el Contratante y la Compañía, al momento de contratar el seguro y que aparece en la carátula de la póliza.

Tratándose de Vehículos Armados o de vehículos que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una pérdida total previa o Vehículos Armados, si el Contratante y/o Asegurado ha(n) asentado el hecho que corresponda de forma clara en la solicitud, para conocimiento de la Compañía, el Valor Convenido será tal como se definió en el párrafo anterior. En caso contrario, el Valor Convenido será el monto calculado de acuerdo con la definición de Valor Comercial para este tipo de vehículos.

• Valor Declarado

Es el valor determinado por el asegurado al momento de la contratación del seguro.

• Valor Factura

Es el valor del vehículo último modelo y modelos en el mercado correspondientes al siguiente año que se define para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total y corresponde al valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos aplicables, tales como tenencia, derechos y cualquier otro que corresponda) que se indica en la Factura del Vehículo Asegurado.

• Vandalismo

Acto doloso contra el Vehículo Asegurado por una o varias personas. Se considera como vandalismo, aunque no está limitado, el impacto múltiple de bala en el Vehículo Asegurado.

• Vehículo

Unidad automotriz para cualquier uso utilizada para el transporte de personas o cosas, cuya

capacidad está estipulada en la tarjeta de circulación. Algunos tipos de vehículos pueden ser Automóviles, Motocicletas y Pickups por mencionar algunos.

• Vehículo Antiguo

Se entiende por vehículos antiguos a las unidades de fabricación nacional con antigüedad mayor a 20 años, que por su cuidado o reacondicionamiento son sujetos de aseguramiento.

• Vehículo Armado

Vehículo modificado, alterado o completado con partes nuevas o usadas, de uno o varios fabricantes, a partir de una estructura base (chasis) nacional o extranjera que conserva su NIV de origen.

En el caso de Vehículos Armados a partir de un chasis nacional cuyo NIV sea asignado por el fabricante, las Partes Significativas deben ser nuevas.

• Vehículo Asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por Terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula de la póliza.

El contratante queda obligado a informar a la compañía, de toda modificación o cambio estructural, dentro de los primeros quince días en que este se realice por escrito y en su caso la compañía se reserva el derecho de generar una prima por dicha modificación.

En el caso de unidades híbridas el contratante presentará todas las facturas que amparan el despiece principal de los sistemas de la unidad, para poder ser indemnizada en su momento el vehículo, por cualquiera de las coberturas contratadas.

• Vehículo Clásico

Son vehículos de fabricación nacional o extranjera (debidamente legalizados) cuya antigüedad es mayor a 30 años y que al paso del tiempo han mantenido la originalidad en sus partes y accesorios, y su buen cuidado los lleva a ser considerados como piezas de colección.

• Vehículo Fronterizo

Son aquellos vehículos con una antigüedad mínima de 5 años, importados legalmente por residentes que viven en la Franja Fronteriza Norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la Región parcial del estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el estado de Sonora. Estos vehículos deben contar con placas fronterizas, título de propiedad y pedimento de importación, restringiéndose su circulación a las áreas mencionadas, de lo contrario deberán contar con un permiso de internación temporal.

• Vehículo Legalizado (Regularizado)

Vehículos que ingresaron al país sin haberse sometido a las formalidades de la ley aduanera, pero que se regulariza su estadía. Su estancia legal se verifica a través de su título de propiedad, pedimento de importación (con el pago de cuotas compensatorias que correspondan), y en algunos casos, el Certificado de Inscripción expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• Vehículo Legalmente Importado

Vehículos importados legalmente por cualquier residente de la República Mexicana. Deben

contar con su título de propiedad, su pedimento de importación y el correspondiente pago de impuestos.

• Versión

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro que conserva el mismo número de póliza y que refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

• Viajero

Usuario del Vehículo Asegurado cuya finalidad del vehículo es el transporte de pasajeros.

• Vuelcos

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta sobre la superficie que transita o circula.

2 *Coberturas*

2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares

a) Daños Materiales Pérdida Parcial

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los daños o pérdidas parciales materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisión.

b) Vuelcos.

c) Incendio, rayo y explosión aún cuando estos daños provengan de una causa externa al vehículo.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos, o bien los daños ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.

f) Daños en y durante su transportación: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento

g) El desbielamiento del Vehículo Asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial o Valor Factura o Valor Convenido. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo "Estipulaciones de la póliza de seguro" inciso d) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales, cuando el costo del daño o pérdida causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos de Pérdida Parcial de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda.

Adicional al deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la compañía aumentará los siguientes puntos porcentuales por cada uno de los siguientes rubros:

a) 5 puntos porcentuales, si el siniestro es derivado de un acto de vandalismo.

b) 5 puntos porcentuales, para los vehículos de carga superior a 3.5 toneladas, que sufran un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m.

c) 5 puntos porcentuales, para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado.

d) 5 puntos porcentuales, para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de colisión o vuelco, y éste sea conducido por persona menor a 23 años de edad.

e) 5 puntos porcentuales en caso que el Vehículo Asegurado sea destinado al uso particular y si al momento del siniestro el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad y éste es responsable del siniestro.

f) En caso de que no coincida la información señalada en la carátula de la Póliza, del contratante y/o conductor habitual, con la obtenida al momento de la ocurrencia del siniestro, sin que se acredite que el contratante dio aviso a la Compañía de dichas modificaciones, la Compañía aplicará 10 puntos porcentuales adicionales, por cada una de las inexactitudes u omisiones detectadas, al deducible establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura."

4. Exención del deducible

La Compañía exentará del pago del deducible al Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado cuando en caso de siniestro en donde el monto de Daños Materiales Pérdida Parcial sufridos sea superior al monto del deducible estipulado en la carátula de la póliza, de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía; y la autoridad correspondiente en la forma señalada, determine la culpabilidad de un tercero causante del daño.

Para que este derecho sea aplicable es indispensable:

Que exista un tercero responsable de los daños y esté presente al momento del ajuste del siniestro y además, en caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños, esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Fiscalía General de la República correspondiente, así como obtener poder notarial otorgado por el Asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento, y en su caso, efectuar la recuperación de los daños.

Cabe aclarar que la querella, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no

equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Fiscalía General de la República.

El asegurado tendrá la obligación de asistir cuantas veces se le requiera ante las autoridades competentes para declarar sobre los hechos relacionados con el siniestro del vehículo. En caso de incumplir, el asegurado deberá pagar a la Compañía el deducible correspondiente.

Este derecho no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

5. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial en ningún caso cubre:

a) Siniestros en donde el monto de Daños Materiales sufridos sea menor al monto del deducible estipulado en la carátula de la póliza, según valuación realizada por la Compañía.

b) Fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado.

c) Cuando el siniestro sea producido por el delito de abuso de confianza:

1) Cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.

2) Cometido por personas que tengan parentesco con el Asegurado, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en linea recta hasta el segundo grado o linea transversal hasta quinto grado.

3) **Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.**

d) **Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial.**

e) **Rotura o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del vehículo que no sea materia de cobertura en la póliza.**

f) **Daños materiales al vehículo ocasionados por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el Vehículo Asegurado.**

g) **Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**

h) **Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o falta de aceite.**

i) **En el caso de remolques o semirremolques, cuando al momento del siniestro no se encuentren enganchados al tractocamión.**

j) **Siniestros en donde se declare la Pérdida Total del Vehículo Asegurado de acuerdo con la definición de Pérdida Total establecida en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.**

k) **Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado cuando el conductor se encuentre en estado**

de ebriedad y el uso del Vehículo Asegurado sea diferente al particular, a menos que no pueda ser imputada al conductor la culpa en la realización del siniestro.

b) Daños Materiales Pérdida Total

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los daños o pérdidas totales materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los riesgos estipulados en los incisos a) al g) de la cobertura Daños Materiales Pérdida Parcial.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Factura o Valor Convenido. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo "Estipulaciones de la Póliza de Seguro" inciso d) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, cuando el monto del daño o pérdida causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos de Pérdida Total, de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones"de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda.

Adicional al deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la Compañía aumentará los siguientes puntos porcentuales por cada uno de los siguientes rubros:

a) 5 puntos porcentuales, si el siniestro es derivado de un acto de vandalismo.

b) 5 puntos porcentuales, para los vehículos de carga superior a 3.5 toneladas, que sufran un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m.

c) 5 puntos porcentuales, para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado.

d) 5 puntos porcentuales, para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de colisión o vuelco, y éste sea conducido por persona menor a 23 años de edad.

e) 5 puntos porcentuales en caso que el Vehículo Asegurado sea destinado al uso particular y si al momento del siniestro el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad y éste es responsable del siniestro.

f) En caso de que no coincida la información señalada en la carátula de la Póliza, del contratante y/o conductor habitual, con la obtenida al momento de la ocurrencia del siniestro, sin que se acredite que el contratante dio aviso a la Compañía de dichas modificaciones, la Compañía aplicará 10 puntos porcentuales adicionales, por cada una de las inexactitudes u omisiones detectadas, al deducible establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura.

4. Exención del deducible

La Compañía exentará del pago del deducible al Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado cuando se declare la Pérdida Total, de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía, y la autoridad correspondiente en la forma señalada, determine la culpabilidad de un Tercero causante del daño. Para que este beneficio sea aplicable es indispensable:

Que exista un tercero responsable de los daños y esté presente al momento del ajuste del siniestro y además, en caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños, esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Fiscalía General de la República correspondiente, así como obtener poder notarial otorgado por el Asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento, y en su caso, efectuar la recuperación de los daños.

Cabe aclarar que la querella, el parte informativo o la determinación del Ministerio

Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Fiscalía General de la República.

Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

5. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total en ningún caso cubre:

a) Siniestros en los que no se declare la Pérdida Total de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

b) Fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado.

c) Cuando el siniestro sea producido por el delito de abuso de confianza:

1) Cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.

2) Cometido por personas que tengan parentesco con el Asegurado, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en linea recta hasta el segundo grado o linea transversal hasta quinto grado.

3) Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento,

crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.

d) Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura Daños Materiales Pérdida Parcial.

e) Rotura o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del vehículo que no sea materia de cobertura en la póliza.

f) Daños materiales al vehículo ocasionados por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el Vehículo Asegurado.

g) Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.

h) Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite.

i) Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad y el uso del Vehículo Asegurado sea diferente al particular, a menos que no pueda ser imputada al conductor la culpa en la realización del siniestro.

j) Vehículos fronterizos legalmente importados y legalizados (regularizados) que se encuentre prohibida su circulación en el país de origen, y en el título de propiedad se asiente la leyenda de "Parts only" (Sólo piezas), "Destruction" (Para destrucción), "Assembled parts" (Piezas ensambladas), "Dismantlers", (Para desmantelar), "Non reparaible" (No reparable), "Non rebuildable" (No reconstruible), "Non Street Legal"

(No apto para circular en la calle), "Junk" (Desecho), "Crush" (Aplastado), "Scrap" (Chatarra), "Seizure/Forfeiture" (Incautado), "Off highway use only" (No apto para uso en Autopista), "Not elegible for road use"(No apto para uso en carretera).

c) Cristales

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el pago o reposición, incluyendo los costos de colocación, de todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de estos, con los que el fabricante adapta originalmente al Vehículo Asegurado, como consecuencia de rotura, o desprendimiento de los mismos. En esta cobertura también se incluyen los Daños Materiales que sufra la carrocería de Vehículo Asegurado como consecuencia de la rotura o desprendimiento del cristal.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y nunca excederá del costo al público, con base en los precios de mercado, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

3. Deducible

El monto del deducible se determina por el porcentaje establecido en la carátula de la póliza, aplicable al costo total de reparación que incluye la sustitución y/o colocación del cristal o cristales dañados más el costo total del daño material originado.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Cristales en ningún caso cubre:

a) Espejos laterales, calaveras y faros.

b) Cristales y quemacocos no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

c) Robo de Cristales a menos que se tenga contratada la cobertura de Protección Auxiliar.

d) Robo Total

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado como resultado del robo y/o asalto, o cuando el vehículo desaparece del lugar donde se dejó estacionado; igualmente quedan amparadas las pérdidas o los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total.

Adicionalmente y cuando no se encuentren contratadas las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total, quedarán cubiertos los riesgos estipulados en los incisos c) al f) de dichas coberturas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y podrá operar bajo el concepto de Valor Factura, Valor Comercial o Valor Convenido. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la póliza de seguro” inciso d) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en

la Carátula de la Póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda.

En caso de que no coincida la información señalada en la carátula de la Póliza, del contratante y/o conductor habitual, con la obtenida al momento de la ocurrencia del siniestro, sin que se acredite que el contratante dio aviso a la Compañía de dichas modificaciones, la Compañía aplicará 20 puntos porcentuales adicionales, por cada una de las inexactitudes u omisiones detectadas, al deducible establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura.

En el caso de que el Vehículo Asegurado sea recuperado y tenga pérdidas o daños a consecuencia del robo, la compañía cubrirá éstos considerando las características de factura a menos que se encuentren cubiertas, y aplicando el deducible que resulte mayor entre la cobertura de Robo Total y Daños Materiales Pérdida Parcial.

Para aquellos vehículos donde la Compañía haya solicitado explícitamente en la carátula de la Póliza la instalación de un dispositivo de localización y éste sea instalado, el Asegurado obtendrá el beneficio de disminución de deducible en términos de lo descrito en la carátula de la Póliza.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo Total en ningún caso cubre:

a) Las exclusiones establecidas para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.

b) El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado

c) La pérdida y/o desposesión del Vehículo Asegurado a consecuencia del delito de fraude o extorsión.

d) La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo a consecuencia de extorsión.

e) La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo como pago de un secuestro.

f) Cuando el robo sea cometido por personas que tengan parentesco con el Asegurado consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en linea recta hasta el segundo grado o linea transversal hasta quinto grado.

g) Vehículos fronterizos legalmente importados y legalizados (regularizados) que se encuentre prohibida su circulación en el país de origen, y en el título de propiedad se asiente la leyenda de "Parts only" (Sólo piezas), "Destruction" (Para destrucción), "Assembled parts" (Piezas ensambladas), "Dismantlers" (Para desmantelar), "Non reparaible" (No reparable), "Non rebuildable" (No reconstruible), "Not Street Legal" (No apto para circular en la calle), "Junk" (Desecho), "Crush" (Aplastado), "Scrap" (Chatarra), "Seizure / Forfeiture" (Incautado), "Off-highway use only" (No apto para uso en Autopista), "Not elegible for road use" (No apto para uso en carretera).

h) No contar con el dispositivo de localización para el Vehículo Asegurado cuando así se haya establecido como obligatorio en la carátula de la Póliza.

e) *Ayuda para Pérdidas Totales*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado con la Suma Asegurada para esta cobertura, establecida en la carátula de la póliza, una vez declarada la Pérdida Total o el Robo Total del Vehículo Asegurado y se cumpla con los requisitos solicitados por la Compañía.

Esta cantidad será pagadera en una sola exhibición y sólo aplica para un solo evento durante la vigencia de la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El monto de indemnización aplicable será la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza y será el límite máximo de responsabilidad para la Compañía. Esta Suma Asegurada no será reinstalable tal como se establece en el capítulo "Estipulaciones de la póliza de seguro" inciso d) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Ayuda para Pérdidas Totales, en ningún caso cubre:

a) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.

b) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Robo Total.

f) *Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los siguientes riesgos:

a) Los Daños Materiales que sufran las adaptaciones, conversiones y equipo especial instalado en el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.

b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones, conversiones y equipo especial, a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

c) Para el caso de motocicletas, se considerarán como Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial las siguientes: Alforjas, maletas o maleteros, kit de faros de xenón, escapes, defensas y asientos.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida el cual deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan las adaptaciones, conversiones y equipo especial o las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportándose por avalúo o factura.

a) En caso de siniestro, en donde solamente resulten dañadas las adaptaciones, conversiones o el equipo especial, el monto indemnizable será el costo de la adaptación, modificación, conversión o equipo especial, menos el desgaste que por uso corresponda a la misma, determinado por avalúo realizado o validado por la Compañía.

b) En caso de Pérdida Total del Vehículo

Asegurado y sus adaptaciones, conversiones o equipo especial, el monto indemnizable para esta cobertura será el costo de la adaptación, modificación, conversión o equipo especial, menos la depreciación que por uso le corresponda a la misma, menos el costo de rescate de la parte original modificada,convertida o sustituida.

La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada de cada uno de ellos se asentará mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

3. Deducible

Cuando la reclamación proceda por consecuencia de los riesgos cubiertos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total el monto del deducible corresponderá a la cantidad que resulte de aplicar sobre el valor del equipo dañado a la fecha de siniestro, el mismo porcentaje que aplique para la indemnización de los daños y pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado.

g) Responsabilidad Civil por Daños *a Terceros*

1.Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y cause Daños Materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Asimismo, están cubiertas las lesiones corporales o la muerte a Terceros y los Daños Materiales a bienes de Terceros que cause el remolque o tumba burros mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para tal fin.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura, incluyendo daño moral.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la póliza.

Adicional al deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la Compañía aumentará los siguientes montos a cargo del Asegurado por cada uno de los siguientes rubros:

a) 50 UMAS, para los vehículos de carga superior a 3.5 toneladas, que sufran un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m.

b) 50 UMAS, para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado.

c) 50 UMAS, para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de colisión o vuelco, y éste sea conducido por persona menor a 23 años de edad.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en ningún caso cubre:

a) Daños Materiales a bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.

b) Daños Materiales a bienes de personas que dependan económicamente del Asegurado

y/o tengan parentesco con éste, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendiente en línea recta hasta Segundo grado o línea transversal hasta quinto grado.

c) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan económicamente del Asegurado, Propietario, Contratante o conductor del vehículo asegurado.

d) Daños, lesiones corporales o la muerte de los empleados o personas que estén al servicio del Asegurado, Propietario, Contratante o Conductor del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, salvo que sea un ocupante y se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.

e) Daños, lesiones corporales o la muerte a los ocupantes (acompañantes) del Vehículo Asegurado, salvo que se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.

f) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.

g) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario,

Contratante o conductor del Vehículo Asegurado.

h) Daños materiales, perjuicios, gastos, pérdidas, indemnizaciones o daño moral causado por el Asegurado contra su persona y sus bienes.

i) Daños materiales causados a Aeronaves en aeropuertos o hangares.

h) *Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre al conductor principal del Vehículo Asegurado, cuyo nombre se indica en la Carátula de la Póliza cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo, diferente al amparado por este seguro, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipuladas para las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Civil Ocupantes, Responsabilidad Civil por Fallecimiento que aparezcan amparadas en la Carátula de la Póliza y el servicio de Protección Legal.

De no aparecer el conductor principal declarado, se amparará al primer titular persona física y en caso de inexistencia, al Contratante de la póliza.

Esta cobertura opera a partir de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En exceso del seguro del Vehículo conducido, al agotamiento de las Sumas Aseguradas de las coberturas de Responsabilidad Civil

por Daños a Terceros; o

2. Por la falta de seguro que ampare al vehículo conducido.

2. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros no opera:

a) Cuando el conductor principal o el beneficiario de esta cobertura se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria, un camión, un tractocamión, un autobús o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o carga.

b) Los Daños Materiales que sufra el vehículo conducido.

i) *Gastos Médicos Ocupantes*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago de gastos médicos, derivados de un accidente automovilístico o por intento de robo o Robo Total del Vehículo Asegurado, por los conceptos que adelante se enumeran, originados por lesiones corporales, que sufra cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por esta cobertura, son los siguientes:

a) Hospitalización: alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente, la hospitalización y en general prótesis, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica: Los servicios de médicos, cirujanos, ostéopatas, fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros: El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras, titulados que tengan licencia para ejercer y que sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.

d) Servicios de ambulancia: Los gastos erogados por el servicio de ambulancia, cuando sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.

e) Costos de gastos funerarios por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, como se menciona en el primer párrafo de esta cobertura. Esta cobertura tiene un sublímite de Suma Asegurada por persona de $50,000.00 M.N.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Los “Costos de gastos funerarios” tienen un Sublímite de $50,000.00 M.N.

El límite máximo de responsabilidad para la Cobertura Gastos Médicos Ocupantes y

para Costos de gastos funerarios es un límite único y combinado.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes no cubre:

a) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de un accidente de Tránsito, cuando este sea a consecuencia de riña o contienda de obra entre los ocupantes y/o conductor del Vehículo Asegurado y un(os) tercero(s) sin importar quién fue el provocador.

b) Servicios de Repatriación de Restos.

c) Costos adicionales o mejoras al servicio.

d) Padecimientos preexistentes al momento del siniestro.

e) Cuando el ocupante de la motocicleta no porte el casco al momento del siniestro.

j) *Protección Auxiliar (Sólo opera para autos y pick ups)*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los siguientes riesgos:

a) Los Daños Materiales que sufra en su interior el Vehículo Asegurado, a consecuencia de un robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalados en el interior del mismo.

b) El robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de estos, con los que el fabricante adapta originalmente el Vehículo Asegurado, y aquellos que estuvieran declarados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial, así como los daños a la carrocería que sufra el vehículo a consecuencia del robo o intento de robo del cristal.

c) El pago de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y costos de gastos funerarios, según se definen en la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes, originados por lesiones corporales que sufra cualquier Ocupante al momento del robo o intento del robo del Vehículo Asegurado.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía dependerá del riesgo afectado como sigue:

a) Para los incisos a) y b) de esta cobertura, el límite máximo nunca excederá del costo al público, con base en la lista oficial de precios, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de reparación y/o colocación.

b) Para el inciso c) de esta cobertura, el límite máximo será el mismo que se tenga contratado en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

3. Deducibles

El monto de deducible de esta cobertura dependerá del riesgo afectado como sigue:

a) Para el inciso a) de esta cobertura, el monto será el que resulte de aplicar el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza para esa cobertura sobre el valor de las partes, accesorios o equipo dañado, en la fecha del siniestro.

b) Para el inciso b) de esta cobertura, el monto se determina por el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Cristales aplicable al costo de reposición y colocación del cristal o cristales afectados más el costo del daño material originado.

c) Para el inciso c) el monto será el mismo que se tenga contratado en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales y a las Exclusiones particulares de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total, Cristales y Gastos Médicos Ocupantes de estas Condiciones Generales, la cobertura de Protección Auxiliar no cubre:

a) Para el inciso a), robo de accesorios y/o equipo especial del vehículo, a menos de que se encuentren cubiertas.

b) Para el inciso c), el pago de gastos médicos que se originen de las lesiones que sufra el Asegurado u ocupantes con motivo de un secuestro en cualquiera de sus modalidades.

c) Camiones mayores a 3.5 toneladas, Tractocamiones, Autobuses o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o carga.

k) *Accidentes Automovilísticos al Conductor*

1.Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el pago de indemnizaciones por muerte o pérdidas orgánicas que sufra el conductor del Vehículo Asegurado, descrito en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente automovilístico mientras éste se encuentre conduciendo dicho vehículo.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se fija de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía y se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados.

Si durante la vigencia de la póliza, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del accidente, una lesión produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación, la Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura:

Por pérdida de:	
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Para todas aquellas pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior, se estará a los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Accidentes Automovilísticos al Conductor en ningún caso opera:

a) Cuando la edad del conductor exceda de 69 años.

b) Cuando las lesiones o la muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el Asegurado.

I) *Daños por la Carga*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas causados con la carga que transporta el Vehículo Asegurado, bajo las mismas bases deducibles y exclusiones estipuladas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CARGA TIPO A: Comprende mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte, como por ejemplo: Ropa, muebles domésticos, artículos de madera, plástico, tela, entre otros.

CARGA TIPO B*:* Comprende mercancías peligrosas tales como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para construcción, ganado en pie.

CARGA TIPO C*:* Comprende mercancías altamente peligrosas tales como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos.

Adicionalmente cuando se tenga contratadas las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Pérdida Total, esta cobertura se extiende a cubrir los Daños Materiales del Vehículo Asegurado ocasionados con la carga

que transporta derivados de los riesgos cubiertos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Pérdida Total bajo las mismas bases, deducibles y exclusiones estipuladas en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Pérdida Total.

2. Exclusiones Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Daños por la Carga en ningún caso ampara:

a) Daños Materiales, lesiones corporales o la muerte a terceros ocasionados con la carga que transporta cuando esta corresponda a un tipo de peligrosidad mayor al que se tenga contratado y que se indica en la carátula de la póliza.

b) Cualquier daño cuando el vehículo asegurado no cumpla con las disposiciones y normas de diseño específicos para el transporte de bienes materiales y residuos peligrosos, así como también por el incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas y/o disposiciones aplicables a este tipo de transporte.

Daños Materiales, lesiones corporales o la muerte a terceros ocasionados durante las maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura correspondiente.

d) Los Daños Materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por su propia carga, por riesgos diferentes a los cubiertos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Pérdida Total.

m) *Maniobras de Carga y Descarga*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los daños materiales al Vehículo Asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga, descarga o montaje de la mercancía ocupante del Vehículo Asegurado, bajo las mismas bases, límites, deducibles y exclusiones establecidas en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Pérdida Totaly Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según se tengan contratadas.

n) Gastos Médicos al Conductor

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago de Gastos Médicos por los conceptos enunciados en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes originados por lesiones corporales derivadas de un accidente automovilístico, que sufra el conductor del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de Responsabilidad se establece en la carátula de la póliza y opera

como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

3.Deducibles

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a los estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Gastos Médicos al Conductor en ningún caso cubre:

a) Los Gastos médicos de los ocupantes, excepto los del conductor.

b) Los Gastos Médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufra el conductor del Vehículo Asegurado derivados de un accidente de tránsito, cuando éste sea a consecuencia de una riña o contienda de obra entre los ocupantes o conductor del vehículo y un(os) tercero(s) sin importar quién fue el provocador.

o) Responsabilidad Civil Ocupantes

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a ocupantes del Vehículo Asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante

sentencia ejecutoria por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil Ocupantes.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados en ésta y en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, incluyendo daño moral.

3. Deducible

Esta cobertura opera, con la aplicación del deducible que se tenga contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, y a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes en ningún caso cubre:

a) Los daños, lesiones corporales o la muerte del cónyuge, concubino(a) o personas que tengan relación de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el cuarto grado con el Asegurado, Propietario,

Contratante y/o Conductor del Vehículo Asegurado.

b) **Los daños a bienes de los ocupantes del Vehículo Asegurado.**

c) **Las lesiones corporales o la muerte del Asegurado, Propietario, Contratante y/o Conductor del Vehículo Asegurado.**

d) **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de naturaleza semejante celebrados o concertados por el Asegurado, Propietario, Contratante, Apoderado Legal y/o Conductor del Vehículo Asegurado sin el conocimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser equiparable al reconocimiento de una responsabilidad frente a la autoridad respectiva.**

e) **Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivado de un Accidente de Tránsito, cuando éste sea a consecuencia de riña o contienda de obra entre los ocupantes y/o conductor del Vehículo Asegurado y un(os) tercero(s) sin importar quien fue el provocador.**

f) **Cuando el Vehículo Asegurado sea un automóvil de renta diaria, un autobús, un taxi o algún otro vehículo destinado al transporte público o privado de pasajeros. No**

será válida la presente exclusión para aquellos vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros con chófer privado contratado a través de aplicaciones móviles, cuando aparezca como amparado o conste en la carátula de la póliza o bien se expida el endoso correspondiente.

g) Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado causados por el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado.

h) Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado cuando se exceda la capacidad establecida en la Tarjeta de Circulación del Vehículo Asegurado.

p) *Responsabilidad Civil por Fallecimiento*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento cubre la Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y a consecuencia de dicho uso cause la muerte a Terceros y/u Ocupantes, cuando se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, en este último caso, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil por Fallecimiento, incluyendo daño moral.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera en exceso a la suma asegurada de las coberturas contratadas de Responsabilidad Civil.

En caso de siniestro se podrá hacer uso de la suma asegurada contratada bajo esta cobertura una vez agotada la suma asegurada de las coberturas contratadas de Responsabilidad Civil.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, la cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento en ningún caso cubre:

a) Daños materiales a terceros y/u ocupantes en sus bienes y/o lesiones corporales.

b) Daños, lesiones corporales o la muerte derivados de la cobertura de Responsabilidad Civil Viajero.

q) *Responsabilidad Civil Ecológica*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre la Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause, con la carga que transporta, daños al medio ambiente originados por contaminación súbita e imprevista derivados de una colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.

Adicionalmente, esta cobertura incluye los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.

Las acciones preventivas tomadas en el momento para disminuir el daño causado al medio ambiente por el contratante, quedan cubiertas siempre y cuando se de aviso a la Compañía y se informe con anticipación los importes y desglose de los mismos, en caso contrario las acciones son responsabilidad del contratante y opera hasta el límite de la cobertura que ampara la Póliza contratada.

El contratante está obligado a dar seguimiento al siniestro que haya ocasionado daño ecológico, ante la autoridad que tenga conocimiento del mismo, quedando obligado a informar a la compañía cualquier trámite, arreglo o gestión, ya sea por conducto del conductor , propietario o contratante de la unidad asegurada.

2. Límite máximo de responsabilidad

El Límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diferentes riesgos amparados.

3.Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la póliza. Adicional al deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la compañía aumentará 50 UMAS a cargo del Asegurado, para los vehículos de carga superior a 3.5 toneladas, que sufran un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, y las exclusiones particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a terceros; la cobertura Responsabilidad Civil Ecológica en ningún caso cubre:

a) Cualquier daño cuando el vehículo asegurado no cumpla con las disposiciones y normas de diseño específicos para el transporte de bienes materiales y residuos peligrosos, así como también por el incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas y/o disposiciones aplicables a este tipo de transporte.

b) Falta de licencia para conducir y/o permiso para transportar materiales y residuos peligrosos, ambos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o autoridad competente.

El tipo de licencia y/o permiso que requiere el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo, deberá estar vigente al momento del siniestro y deberá amparar las facultades para conducir el tipo de Vehículo Asegurado y/o transportar materiales y residuos peligrosos,

de acuerdo con las disposiciones legales, federales o locales del estado de la República Mexicana donde haya sido el lugar del siniestro, vigentes al momento del siniestro.

c) Cualquier daño cuando la carga transportada corresponda a un tipo de peligrosidad o riesgo mayor a la que se tenga contratada y que se indica en la carátula de la póliza.

d) Daños ocasionados durante las maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura correspondiente.

e) Pérdidas consecuenciales, como pérdidas de utilidades, pérdida de ventas o cualquier otra pérdida que no tenga relación con la cobertura amparada.

f) Cualquier daño provocado por derrame siempre que este no sea consecuencia de los riesgos amparados por esta cobertura.

r) *Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el pago de las indemnizaciones por las que fuere legalmente responsable el Contratante por la muerte o menoscabo de la salud ocurrido a los pasajeros o viajeros del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes de tránsito así como el daño o pérdida de sus equipajes, desde el momento de abordar al vehículo, durante el trayecto del viaje

y hasta que descienda de este, no importando si las vías por donde circula el vehículo son Federales o urbanas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de la Póliza por cada viajero y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados, y hasta el número máximo de viajeros autorizados para cada tipo de vehículo.

3. Deducible

Esta cobertura opera según lo especificado en la carátula de la póliza.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros no cubre:

a) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por enfermedades corporales o mentales y lesiones diferentes a los causados por el accidente de tránsito o donde no haya responsabilidad plena del contratante.

b) Intento de suicidio o el suicidio cometido en estado de enajenación mental o no.

c) Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte de operaciones quirúrgicas derivadas del siniestro cubierto.

d) Accidentes que sufran pasajeros al subir o bajar del vehículo asegurado, ya sea que se encuentre parado o en movimiento, cuando dichos accidentes se deban a culpa grave del pasajero.

e) Accidentes que sufra la tripulación del Vehículo Asegurado y todo trabajador del Contratante, de la línea o empresa prestadora del servicio, que viaje en el interior del Vehículo Asegurado al momento del siniestro con motivo de la prestación del servicio, así como accidentes que sufran los familiares o cualquier persona o personas que viajen como acompañantes de la tripulación.

f) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por sus víctimas, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

s) *Cero Deducible en Pérdida Total por Daños Materiales*

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la cobertura exentará al asegurado del pago de deducible contratado en la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del monto o porcentaje de deducible contratado en la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total, especificado en la carátula de la póliza.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Cero Deducible en Pérdida Total por Daños Materiales, en ningún caso cubre:

a) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.

t) Siempre en agencia

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre la reparación del Vehículo en Agencia, siempre y cuando se encuentre amparada la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial.

Si en el lugar de residencia del Asegurado no existe una agencia de la marca del Vehículo Asegurado, la Compañía enviará el vehículo para su reparación a un taller autorizado por la misma. En caso de que el Asegurado solicite se repare en una agencia cercana al lugar de residencia, el Asegurado deberá correr con los gastos de traslado de la unidad a la agencia.

2. Límite máximo de responsabilidad

De acuerdo con el tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Factura o Suma Asegurada convenida. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo "Estipulaciones de la Póliza de Seguro" inciso "Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización" de estas Condiciones Generales, cuando el costo del daño causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos de Pérdida Parcial de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza en la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la Póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda.

4. Exclusiones

Son aplicables a esta cobertura las "Exclusiones Generales" de estas condiciones Generales y las exclusiones de la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial

u) Robo Parcial

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza se cubre:

a) Apoderamiento de Autopartes Amparadas (detalladas en el último párrafo de este apartado) en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado como resultado de robo y/o asalto, instaladas de origen en el Vehículo Asegurado por el fabricante.

b) Costos de colocación y materiales del vehículo asegurado necesarios para la correcta instalación de las Autopartes Amparadas.

c) Adaptaciones y/o el equipo especial del vehículo asegurado que estén instalados en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentren amparados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

d) Daños que sufra el Vehículo Asegurado, derivado del robo de la(s) Autoparte(s) Amparada(s).

En caso de siniestro, es obligación del asegurado cumplir con lo establecido en el apartado "Procedimientos en caso de Siniestro".

Para efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por **Autopartes Amparadas** del vehículo asegurado las

siguientes: Espejos retrovisores, molduras, emblemas, antena, parrillas, calaveras, radio, tablero y controles, faros, lunas, cabeceras, plafones de luz interior, controles de aire acondicionado, arneses con conectores, portavasos, marco de radio, tapa de cajuela o caja, brazo limpia parabrisas, fascias y quemacocos, porta placas, rejillas de fascias, cuartos de fascias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del portaplacas, cofre, volante, espejo retrovisor, asientos, paneles de instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera y chapa.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y cubrirá los siniestros que ocurran hasta agotar el límite máximo de responsabilidad, el cual se restablecerá al inicio de cada anualidad, durante la vigencia de la póliza.

La indemnización de las Autopartes Amparadas nunca podrá exceder del costo al público, con base en la lista oficial de precios de agencia correspondiente a la marca del Vehículo Asegurado, al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

3. Deducible

El monto del deducible se determina por el porcentaje establecido en la carátula de la póliza, aplicable al costo total de la reposición que incluye la sustitución y/o colocación de la Autoparte Amparada, o adaptación y/o equipo especial instalado, en

su caso.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo Parcial en ningún caso cubre:

a) El robo de las adaptaciones y/o el equipo especial que esté instalado en el Vehículo Asegurado y que no se encuentre amparado bajo la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

b) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado cuando no se encuentren localizados en la zona de la autoparte robada.

c) El robo de autopartes como consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Robo Total.

d) El robo de rines, llantas, llaves metálicas, llaves electrónicas, control de apertura a distancia del Vehículo Asegurado.

e) Cualquier parte que no esté en el listado de Autopartes Amparadas.

f) Robo Total del Vehículo Asegurado.

v) Robo Parcial Plus

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza se cubre:

a) Apoderamiento de Autopartes Amparadas (detalladas en el último párrafo de este apartado) en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado como resultado de robo y/o asalto, instaladas de origen en el Vehículo Asegurado por el fabricante.

b) Costos de colocación y materiales del Vehículo Asegurado necesarios para la correcta instalación de las Autopartes Amparadas.

c) Adaptaciones y/o el equipo especial del vehículo asegurado que estén instalados en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentren amparados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

d) Daños que sufra el Vehículo Asegurado, derivado del robo de la(s) Autoparte(s) Amparada(s).

En caso de siniestro, es obligación del asegurado cumplir con lo establecido en el apartado "Procedimientos en caso de Siniestro".

Para efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por **Autopartes Amparadas** del vehículo asegurado las siguientes: Espejos retrovisores, molduras, emblemas, antena, parrillas, calaveras, radio, tablero y controles, faros, lunas,

cabeceras, plafones de luz interior, controles de aire acondicionado, arneses con conectores, portavasos, marco de radio, tapa de cajuela o caja, brazo limpia parabrisas, fascias y quemacocos, porta placas, rejillas de fascias, cuartos de fascias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del portaplacas, cofre, volante, espejo retrovisor, asientos, paneles de instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera y chapa, neumáticos y/o rines.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y cubrirá los siniestros que ocurran hasta agotar el límite máximo de responsabilidad, el cuál se restablecerá al inicio de cada anualidad, durante la vigencia de la póliza.

La indemnización de las Autopartes Amparadas nunca podrá exceder del costo al público, con base en la lista oficial de precios de agencia correspondiente a la marca del Vehículo Asegurado, al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

3. Deducible

El monto del deducible se determina por el porcentaje establecido en la carátula de la Póliza, aplicable al costo total de la reposición que incluye la sustitución y/o colocación de la Autoparte Amparada, o adaptación y/o equipo especial instalado, en su caso.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo Parcial Plus en ningún caso cubre:

a) El robo de las adaptaciones y/o el equipo especial que esté instalado en el Vehículo Asegurado y que no se encuentre amparado bajo la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

b) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado cuando no se encuentren localizados en la zona de la autoparte robada.

c) El robo de autopartes como consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Robo Total.

d) El robo de llaves metálicas, llaves electrónicas y control de apertura a distancia del Vehículo Asegurado.

e) Cualquier parte que no esté en el listado de Autopartes Amparadas.

f) Robo Total del Vehículo Asegurado.

w) Cero Deducible en Robo Total

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la cobertura exentará al asegurado del pago de deducible contratado en la cobertura de Robo Total.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del monto o porcentaje de deducible contratado en la cobertura de Robo Total, especificado en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible, siempre y cuando el asegurado haya instalado el dispositivo de localización de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza. En caso de omisión este solo disminuirá en proporción del beneficio establecido.

Para aquellos casos de Robo donde el vehículo sea localizado dentro de los primeros 30 días naturales, el deducible a pagar será conforme a lo estipulado en el apartado 3.Deducible de la cobertura d)Robo en el apartado 2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares de estas Condiciones Generales.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Cero Deducible en Robo Total, en ningún caso cubre:

a) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Robo Total.

x) Daños Materiales de Llantas y/o rines.

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la reposición de llantas y/o reparación de rines, a través de talleres o proveedores especializados y autorizados por la Compañía, siempre y cuando la llanta y/o rin cumplan con las características o especificaciones con las que el fabricante adaptó originalmente al Vehículo Asegurado, incluyendo los costos de colocación, que como consecuencia de una colisión y/o una caída en un bache quede inhabilitado su funcionamiento con un daño irreparable.

No ampara rines ni llantas diferentes con los que el fabricante adaptó originalmente al Vehículo Asegurado; éstos deberán asegurarse en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza. En caso de que el límite no esté indicado en la carátula de la Póliza, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del costo al público, con base en los precios de mercado, que tengan la llanta y/o rin al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

La cobertura se limitará a cubrir máximo un siniestro por cada 12 meses contando a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, descontando la depreciación correspondiente al momento del siniestro.

3. Deducible

El monto del deducible se determina por el porcentaje establecido en la carátula de la Póliza, aplicable al costo total de reposición menos la depreciación más el costo de colocación.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Daños Materiales de Llantas y/o rines no cubre:

a) Desgaste natural de la llanta y/o rin.

b) Llantas cuyo desgaste sea mayor al 75%, considerando para ello la diferencia que exista entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente de la llanta al momento de siniestro.

c) Robo de las llantas y/o rines.

d) Daños materiales a partes o componentes del Vehículo Asegurado que no sean llantas y/o rines.

e) Llanta y/o rin de refacción.

f) Componentes del sistema de suspensión y/o frenos que resulten dañados.

g) Eventos o sucesos amparados por la Garantía del fabricante o distribuidor de llantas y/o rines.

y) Garantía de Autos Financiados

1. Cobertura

En caso de estar amparada en la Carátula de la Póliza y en caso de ocurrir un siniestro. amparado por la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total o de Robo Total, según sea el caso, la Compañía indemnizará el monto equivalente a la diferencia que exista entre el Saldo Insoluto (como se define más adelante), del crédito o arrendamiento financiero a la fecha del siniestro, y el Valor Indemnizable correspondiente.

Saldo Insoluto: cantidad pendiente de pago, en una fecha determinada, derivada de un crédito o arrendamiento financiero para adquirir el Vehículo Asegurado, sin incluir pagos vencidos o adeudados con anterioridad a la fecha del siniestro, ni el pago de seguros, garantías extendidas o cualquier deuda diferente al costo de adquisición del vehículo.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza.

3. Deducible

Esta cobertura aplica sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de

Garantía de Autos Financiados en ningún caso cubre:

a) Pagos atrasados o debidos a la fecha del siniestro.

b) Recargos, intereses por mora o cualquier otra penalización por atraso o incumplimiento de pago en el crédito o arrendamiento financiero utilizado para adquirir el Vehículo Asegurado.

c) Primas de seguros, garantías extendidas u otras deudas diferentes al costo de adquisición del Vehículo.

z) Responsabilidad Civil Cruzada

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza se cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado propietario del vehículo o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, causando daños a otros bienes de su propiedad, así como daños materiales, lesiones corporales o la muerte de terceros que acredite sean sus empleados.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos

amparados en ésta y en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

3. Deducible

Para esta cobertura el deducible será el mismo que se estipule en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Adicional al deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la compañía aumentará 50 UMAS a cargo del Asegurado, para los vehículos de carga superior a 3.5 toneladas, que sufran un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada en ningún caso cubre:

a) Daños Materiales a bienes, lesiones o la muerte de personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendiente en línea recta hasta Segundo grado o línea transversal hasta quinto grado con el propietario del vehículo asegurado.

b) Daños, lesiones corporales o la muerte a los ocupantes (acompañantes) del Vehículo Asegurado, salvo que se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.

c) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.

d) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado propietario, Contratante o conductor del Vehículo Asegurado.

e) Daños materiales causados a Aeronaves en aeropuertos o hangares.

aa) Conductor Protegido

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, GNP cubre al Conductor Principal del Vehículo Asegurado, cuyo nombre se indica en la carátula de la Póliza, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo que no cuente con la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, bajos los mismos términos de estas Condiciones Generales de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes contratada. Así mismo el vehículo no asegurado gozará de los beneficios del servicio de asistencia Club GNP.

En caso de que el Asegurado cuente con varias pólizas contratadas en GNP que cuenten con la cobertura de Conductor Protegido, sólo podrá afectar una de ellas, en caso de siniestro al conducir el vehículo que no cuente con dicha cobertura.

De no aparecer el Conductor Principal declarado, se amparará al titular persona física establecido en la Carátula de la Póliza y en caso de inexistencia, al Contratante de la Póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Conductor Protegido en ningún caso cubre:

a) Cuando el conductor del vehículo, conduzca una motocicleta, un camión mayor a 3.5 toneladas, un autobús, algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o uso diferente al declarado en la carátula de la póliza.

b) Pago de incapacidades.

c) No aplicarán los Gastos Funerarios

ab) Ayuda para Terceros

1. Cobertura

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza mediante esta cobertura la Compañía podrá otorgar un pago durante la vigencia de la póliza por concepto de daños materiales del vehículo tercero sufridos a consecuencia del siniestro, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las partes no logren acordar su responsabilidad en el siniestro.

- El tercero no cuente con un seguro de responsabilidad civil por daños a tercero.

- El vehículo tercero sea menor a 2.5 toneladas.

- La autoridad competente no haya tomado conocimiento para hacer el deslinde de responsabilidad.

El pago que se realice será de acuerdo a la estimación del daño que realice en crucero el ajustador y/o asesor de servicio en términos de los lineamientos que la Compañía establezca, sin que exceda del límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura.

2. Límite máximo de responsabilidad

Se cubre un evento durante la vigencia de la póliza teniendo como límite máximo de responsabilidad hasta la cantidad de $10,000 pesos.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Ayuda para Terceros en ningún caso cubre:

a) Cuando intervenga otra Compañía de Seguros.

b) Los daños a terceros en sus personas.

c) Daños Materiales a bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.

d) Daños Materiales a bienes de personas que dependan económicamente del Asegurado y/o tengan parentesco con éste, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendiente en línea recta hasta Segundo grado o línea transversal hasta quinto grado.

e) Daños ocasionados por acto intencional de la víctima.

f) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.

g) La responsabilidad civil del asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte.

h) Los daños al medio ambiente y gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.

2.2 Exclusiones Generales

Aplicables a todas las Coberturas:

Este seguro en ningún caso cubre o ampara:

1) Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.

2) Tampoco quedan cubiertas las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de las siguientes eventualidades:

a) Operaciones bélicas, ya fueran de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, actos de subversión o rebelión contra el Gobierno.

b) Cuando los bienes asegurados, sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de los procedimientos en el ejercicio de sus funciones.

c) Acciones militares o judiciales con o sin consentimiento del Asegurado, es decir, no se cubrirá ningún daño o responsabilidad cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para ejecutar actos de militares o judiciales.

3) Cualquier tipo de perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado y/o conductor por la privación del uso del vehículo.

4) Cualquier daño material, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales del riesgo cuando el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un siniestro.

5) Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por circular fuera de caminos transitables tal como se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales; asimismo quedan excluidos las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por circular en caminos transitables clausurados o restringidos por autoridad competente.

6) Cuando el Vehículo Asegurado participe en prácticas o competencias automovilísticas de velocidad o de resistencia, fuera o dentro de las vías públicas, ya sea de aficionados o profesionales.

7) Daños causados por negligencia o impericia grave del conductor del Vehículo Asegurado, cuando éste carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por la autoridad competente o que dicha licencia no sea del tipo indicado (placas y uso) para conducir el vehículo asegurado.

Los permisos para conducir expedidos conforme las disposiciones del Reglamento de Tránsito correspondiente, serán considerados como licencias.

8) Daños, pérdidas o responsabilidades cuando la descripción del vehículo que aparezca en la Carátula de la Póliza, no corresponda a los del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro, o en su gestión de comprobación.

Esta exclusión no aplicará para la Cobertura de Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

9) En vehículos de carga o transporte público de pasajeros o transporte de pasajeros con chófer privado contratado a través de aplicaciones móviles , las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputada al conductor la culpa en la realización del siniestro.

10) En vehículos de carga o transporte público de pasajeros o transporte de pasajeros con chófer privado, contratado a través de aplicaciones móviles, las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de estupefacientes y/o enervantes.

11) Todas las sanciones y/o multas que procedan de la falta de sometimiento o incumplimiento del Asegurado ante el juez cívico y/o de paz civil competente en el procedimiento respectivo.

12) Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando, al momento del siniestro, no cumpla con las disposiciones legales, federales o locales, referentes a Pesos y Dimensiones emitidos por autoridad competente.

13) Daños o pérdidas ocasionadas al Vehículo Asegurado por actos intencionales del conductor, Asegurado o Propietario del mismo.

14) Daños preexistentes en el Vehículo Asegurado validados en la inspección vehicular.

15) Daños, pérdidas o responsabilidades que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando el uso sea diferente al estipulado en la carátula de la póliza.

16) Cuando la motocicleta descrita en la carátula de la póliza sea utilizada excediendo el número de pasajeros establecidos por el fabricante.

17) Para vehículos de carga superior a 3.5 toneladas, los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.

3 *Estipulaciones de la Póliza de Seguro*

a) Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del Contratante, Asegurado o representante legal, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula *-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.*

b) Renovación de la Póliza

La vigencia de este contrato se indica en la carátula de la Póliza. En caso de haber realizado el pago de la Póliza con tarjeta de crédito, al vencimiento del periodo del seguro y previa suscripción de la Compañía, la Póliza se renovará bajo las mismas condiciones, por un periodo igual, aplicando la Tarifa Vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada

periodo del seguro. En la renovación constarán los términos y vigencias de ésta.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o Contratante da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contrato, o la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina. En caso de cualquier otra forma de pago, la Póliza sólo se renovará a voluntad expresa del asegurado.

c) Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

d) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente".*

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio".*

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro."*

1) **Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas de las coberturas que se indican en la carátula de la**

póliza y que constituyen la máxima responsabilidad que, en caso de siniestro está a cargo de la Compañía.

Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan).

2) Para el caso de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total, según se determina en la carátula de la póliza, la Suma Asegurada se establece en función a los siguientes criterios

a) Vehículos Residentes:

Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite la Compañía, la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o al Valor Convenido según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

Para vehículos último modelo de fabricación nacional, o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y para cuya marca, tipo, descripción y modelo no se encuentre publicado el Valor Comercial del mismo en las guías especializadas, según se describe en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales, la Suma Asegurada corresponderá al valor de nuevo (precio de lista publicado por la Guía EBC menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación que se aplicarán serán un 10% inicial más un 1.25% para los meses subsecuentes a partir del segundo mes).

b) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados, Legalizados (regularizados):

Para vehículos Fronterizos, Legalizados (regularizados), Legalmente importados la Suma Asegurada corresponderá al valor de mayoreo (Columna Average) de la guía NADA (Oficial Older Used Car Guide) correspondiente a la región.

Tratándose de vehículos que se identifiquen como salvamento, el valor comercial será el 75% del valor determinado de acuerdo al párrafo anterior.

En caso de vehículos Fronterizos, Legalizados y Legalmente Importados cuyo modelo tenga una antigüedad mayor a 20 años, la Compañía indemnizará conforme al valor de Venta de la guía Cesvi.

c) Microbuses, minibuses y autobuses

Para microbuses, minibuses y autobuses, Nacionales o Importados, la Suma Asegurada en la emisión corresponderá al valor declarado por el Asegurado y, en caso de siniestro, el valor a indemnizar será ésta, sin tener una variación en más del 20% respecto del Valor Comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro, según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

d) Vehículos Residentes a Valor Convenido:

Para los vehículos que así lo hayan solicitado al momento de la emisión, se establecerá el monto determinado de común acuerdo entre el Contratante y la Compañía, como Suma Asegurada.

En aquellos vehículos que se haya establecido un monto como Suma Asegurada en la carátula de esta póliza, dicho monto se respetará como el Valor Convenido durante su vigencia. Tratándose de pólizas multianuales esta condición operará solo durante los primeros 12 meses de vigencia, para los meses subsecuentes la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

e) Vehículos Residentes a Valor Factura:

Para los vehículos último modelo y modelos en el mercado correspondientes al siguiente año que así lo soliciten al momento de la emisión, si esto ocurre durante los primeros 10 días de expedida su factura, podrá establecerse el importe de dicha factura como Suma Asegurada.

En aquellos vehículos que se haya establecido un monto como Suma Asegurada en la carátula de la póliza, dicho monto se respetará como el Valor Factura durante toda su vigencia, tratándose de pólizas multianuales esta condición operará solo durante los primeros 12 meses de vigencia, para los meses subsecuentes la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

f) Vehículos Clásicos:

Para aquellos vehículos que de acuerdo a sus características o antigüedad son considerados como "Clásicos", según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales, la Suma Asegurada tanto en la contratación como en caso de siniestro estará determinada por avalúo realizado a través de peritos valuadores autorizados por la compañía.

g) Vehículos Blindados:

Para vehículos de fabricación nacional o importados considerados como "Blindados", que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite la Compañía, la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda.

Para aquellos vehículos para los cuales el "blindaje" sea considerado como una adaptación o conversión, deberá contratarse la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial, donde la Suma Asegurada del "blindaje" corresponderá al valor de la factura de éste menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de instalación y la fecha del siniestro.

h) Transporte Público de Pasajeros:

Son los vehículos aéreos, marítimos y terrestres legalmente autorizados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para el transporte de pasajeros y que tienen una ruta fija e itinerarios establecidos.

Para aquellos vehículos cuyo uso sea el transporte público de pasajeros, la Suma Asegurada corresponderá al 80% del valor comercial a la fecha del siniestro, según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

i) Camiones y Tractocamiones:

Para Camiones y Tractocamiones de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite la Compañía, la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Declarado o al Valor Convenido, según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

Para Valor Declarado en caso de siniestro el valor a indemnizar será éste, sin tener una variación en más del 20% respecto del Valor Comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro, según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

j) Remolque Indistinto:

Para Remolques indistintos, aplicará la siguiente tabla de depreciación, sobre el valor de la factura origen o última refactura, según sea el caso:

Meses de Uso*	Factor de Depreciación
0 – 11	1.0000
12 – 23	0.7759
24 – 35	0.6983
36 – 47	0.6284
48 – 59	0.5656
60 – 71	0.5090
72 – 83	0.4581
84 – 95	0.4123
96 – 107	0.3711
108 – 119	0.3340
120 – 131	0.3006
132 – 143	0.2705
144 – 155	0.2435
156 – 167	0.2191
168 – 179	0.1972
180 – 191	0.1775
192 – 203	0.1597
204 – 215	0.1438
216 – 227	0.1294
228 – 239	0.1165

*Meses transcurridos desde la fecha de la factura origen o de la fecha de la última refactura, según sea el caso y hasta la fecha del siniestro.

Para vehículos fronterizos legalmente importados, legalizados (regularizados), importados y clásicos, en caso de que la Suma Asegurada no hubiera sido determinada siguiendo estos lineamientos, se considerará como Suma Asegurada el mínimo entre el valor en este apartado y la Suma Asegurada contratada. En cuyo caso y cuando se trate de una indemnización por Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total, se considerarán los ajustes correspondientes en prima.

3) Reinstalación de Sumas Aseguradas

Las Sumas Aseguradas de las coberturas contratadas y descritas en la carátula de la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía, siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes.

Esta reinstalación no opera en las coberturas de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial; Accidentes Automovilísticos al Conductor, así como en las coberturas donde se excluya expresamente. Para Remolques Indistintos las coberturas de Daños Materiales y Robo no son reinstalables.

4) Bases de Indemnización

Una vez que se haya cumplido con lo establecido en el apartado "Procedimientos en caso de siniestro" de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá la obligación de indemnizar con base en lo siguiente:

a) Daños Materiales por Pérdidas Parciales:

Cuando se declare la Pérdida Parcial de acuerdo con la definición estipulada en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales y una vez realizada la valuación de los daños para conocer el costo de los mismos, el asegurado podrá elegir entre las siguientes opciones:

i. El pago de los daños a indemnizar, o

ii. Beneficio del Pago Directo, para la reparación del vehículo en taller o agencia y de la motocicleta únicamente en taller.

El pago de los daños a indemnizar comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, menos el monto del deducible que corresponda.

Bases para la determinación del centro de reparación mediante el beneficio de Pago Directo:

• Si el vehículo se encuentra dentro de los primeros 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, la reparación del vehículo será en las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el vehículo asegurado.

En caso de no contar con los servicios de la agencia distribuidora correspondiente o en su defecto que dicha agencia no ofrezca los servicios de reparación o que la agencia no se encuentre en la ciudad de ocurrencia de siniestro, la reparación se llevará a cabo en un taller multimarca.

• Sí su vehículo tiene más de 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, la reparación del vehículo será en el taller automotriz.

El Asegurado únicamente podrá seleccionar las agencias o talleres automotrices que tengan convenio de Pago Directo y de acuerdo a la disponibilidad del mismo en la ciudad más cercana al lugar del siniestro.

La Compañía se compromete a dar seguimiento a la reparación del vehículo siniestrado, en caso de que el Asegurado o Beneficiario haya optado por enviar el vehículo al taller o agencia escogido por él, en los términos del “Beneficio de Pago Directo”. En este caso la Compañía

se compromete a que el vehículo sea entregado y recibido por el Asegurado en 30 días naturales, contados a partir de la entrada al taller o agencia.

La Compañía establecerá en los contratos que celebre con los talleres o agencias, en las que se otorgue este beneficio a los Asegurados, todas aquellas condiciones necesarias para que se cumpla con esta obligación.

Cualquier modificación a la fecha de entrega descrita, como consecuencia de circunstancias desfavorables en el abastecimiento de piezas o en una mayor complejidad técnica de la reparación, se hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario.

El tiempo para la reparación del daño podrá variar tomando en cuenta los siguientes criterios:

• Complejidad de las labores propias y necesarias en mano de obra y pintura, atendiendo a la magnitud del siniestro,

• Capacidad de la agencia o taller automotriz seleccionado,

• Si durante la reparación se determina que el daño sufrido es mayor.

Cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento de partes y componentes necesarios para la reparación, el plazo para la reparación y entrega del vehículo se prorrogará y extenderá hasta que éstos se encuentren disponibles.

En caso de que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación o los plazos estimados, este podrá declinar la opción de "Beneficio del Pago Directo" y optar por la opción de "Pago de los daños a indemnizar".

Solamente en llantas y motores que resulten dañados en siniestros amparados, se aplicarán las siguientes bases de depreciación o demérito por uso de acuerdo a la siguiente tabla y fórmula:

Marca de Automóvil	Vida Útil Promedio
Volkswagen	125,000 km
Chrysler	180,000 km
General Motors	150,000 km
Ford	160,000 km
Nissan	165,000 km
Importados	200,000 km
Motocicletas	**Vida Útil Promedio**
BMW, Carabella, Ducati, Harley-Davison, Honda, Kawasaki, Piaggio, Suzuki, Yamaha	80,000 km
Resto Motocicletas	50,000 km

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilometraje de Uso}}{\text{Vida Útil Promedio}} * 100\%$$

En el caso de depreciación o demérito de llantas, en ningún caso excederá del 30% del valor de éstas.

Los siguientes criterios serán aplicados para determinar la sustitución de partes dañadas:

1. Que el costo de reparación sea mayor a la sustitución de las partes dañadas;
2. Será reparada en tanto no ponga en riesgo la seguridad del vehículo;
3. Si el daño en las partes no permiten su reacondicionamiento o reparación por cualquier motivo;
4. Si el daño en las partes de estética exterior sigue siendo visible o notorio a simple vista después de su reparación.

Garantía y Responsabilidad de la Compañía

La Compañía garantiza que las agencias y talleres automotrices con convenio para el Pago Directo cumplen con el estándar general de calidad, cuenten con las autorizaciones legales necesarias para el desempeño de sus actividades y se encuentran bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Compañía acompañará al Asegurado o Beneficiario durante todo el proceso de reparación y pagará a la agencia o taller automotriz una vez que el vehículo sea entregado al Asegurado o Beneficiario, de conformidad con los términos establecidos para dicha reparación.

En cuanto sea entregado el vehículo, el Asegurado o Beneficiario contará con la garantía de la reparación que deberá ser otorgada por la agencia o el taller que haya reparado el vehículo. Igualmente, el asegurado o beneficiario contará con la garantía de refacciones o partes que otorga el fabricante, importador o distribuidor.

El contenido de esta cláusula tiene aplicación a todos y cada uno de los conceptos y servicios derivados de esta póliza incluyendo cualquier beneficio adicional contratado.

b) Daños Materiales por Pérdidas Totales:

Cuando se declare la Pérdida Total de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones”, de estas Condiciones Generales y la Suma Asegurada hubiera sido determinada en función a lo establecido en el punto 2 del apartado “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización”, de estas Condiciones Generales, la indemnización comprenderá el valor del Vehículo Asegurado, que corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro, o a la Suma Asegurada correspondiente al Valor Factura o al Valor Convenido, según se indique en la carátula de la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos primas pendientes de pago, menos el valor del salvamento respectivo.

En caso de que la Compañía adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una sola exhibición, la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo al valor determinado según estimación pericial realizada en términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. La suma de la indemnización y el pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder del Valor Comercial, Valor Convenido o el Valor Factura, según corresponda, que se consigna en la Carátula de la Póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. La Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no esté bajo la cobertura del seguro, como lo consigna el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del vehículo por parte de la Compañía.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización".*

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Asegurado deberá proporcionar los siguientes documentos del vehículo: el original de la factura con la que se acredita la propiedad y que se encuentre endosada a la Compañía, los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la Tenencia o Usos de Vehículos de los cinco años anteriores a la fecha de siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas. También deberá proporcionar los siguientes documentos del propietario del vehículo: identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC y CURP. En caso de personas morales, adicionalmente el representante legal o apoderado deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial y copia del acta constitutiva.

En el caso de los vehículos fronterizos, legalmente importados, legalizados (regularizados) e importados, adicional a la documentación mencionada anteriormente, deberá presentar el documento que demuestre la estancia legal del vehículo en el país.

Si el Asegurado no puede entregar la documentación mencionada anteriormente, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización solo corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la carátula de la Póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos primas pendientes de pago, menos el valor del salvamento respectivo.

Cuando la propiedad del vehículo es de una persona moral o de una persona física con actividad empresarial o régimen de incorporación, el propietario del vehículo deberá emitir a favor de la Compañía el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de acuerdo al formato de re-factura proporcionado por la Compañía desglosando el monto que corresponde al Valor del Salvamento e IVA correspondiente y la indemnización.

Dichos importes deberán ser iguales a los determinados en el formato de re-factura y convenio finiquito que para tales efectos establezca la compañía, considerando que:

1. La transmisión de la propiedad causa IVA excepto tratándose de Sociedades Civiles.

2. La indemnización no causa IVA.

En cumplimiento a los Artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (Preceptos Legales disponibles en gnp.com.mx), en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cuando la propiedad del vehículo sea de una persona física sin actividad empresarial o sin régimen de incorporación, el propietario del vehículo está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento e IVA que corresponda con motivo de la indemnización por Pérdida Total.

La Compañía le solicitará al propietario del vehículo el CFDI, o a solicitud expresa de la persona física, la Compañía expedirá el CFDI siempre y cuando el SAT autorice a la Compañía la asignación del rol para la emisión de CFDI, en cuyo caso una vez obtenido se le hará llegar al propietario del vehículo.

En caso de que el valor de adquisición del salvamento exceda la cantidad establecida en el Artículo 126, quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Precepto Legal disponible en gnp.com.mx) se le retendrá el 20% por concepto de ISR. La retención del ISR tendrá carácter de provisional y la Compañía le emitirá una constancia para su reporte al SAT.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

Para camiones y tractocamiones que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una pérdida total previa; Remolques Indistintos y Vehículos armados la Compañía no adquirirá el salvamento.

c) Robo Total:

c.1) Si el vehículo no es localizado y/o recuperado en un plazo de 30 días posteriores al reporte de robo realizado a la Compañía, la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Convenido o al Valor Factura según se indique en la carátula de la póliza, menos el monto del deducible correspondiente.

c.2) Si el vehículo es localizado y/o recuperado en un plazo de 30 días posteriores al reporte de robo realizado a la Compañía y a consecuencia del Robo el vehículo sufriera daños que determinen declarar Pérdida Total, de acuerdo con la definición establecida en el capítulo "Definiciones", la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o a la Suma Asegurada correspondiente al Valor Convenido o al Valor Factura, según se indique en la carátula de la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos primas pendientes de pago, menos el valor del salvamento respectivo.

En caso de que la Compañía adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una sola exhibición la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo al valor determinado según estimación pericial realizada en términos

del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada.

La suma de la indemnización y el pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder del Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda, que se consigna en la carátula de la póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. La Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida, al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no esté bajo la cobertura del seguro, como lo consigna el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total del vehículo por parte de la Compañía.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización".*

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Asegurado deberá proporcionar los siguientes documentos del vehículo: el original de la factura con la que se acredita la propiedad y que se encuentre endosada a la Compañía, los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la Tenencia o Usos de Vehículos de los cinco años anteriores a la fecha de siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas. También deberá proporcionar los siguientes documentos del propietario del vehículo: identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC y CURP. En caso de personas morales, adicionalmente el representante legal o apoderado deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial y copia del acta constitutiva.

En el caso de los vehículos fronterizos, legalmente importados, legalizados (regularizados) e importados, adicional a la documentación mencionada anteriormente, deberá presentar el documento que demuestre la estancia legal del vehículo en el país.

Si el Asegurado no puede entregar la documentación mencionada anteriormente, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización solo corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la carátula de la Póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos primas pendientes de pago, menos el valor del salvamento respectivo.

Cuando la propiedad del vehículo es de una persona moral o de una persona física con actividad empresarial o régimen de incorporación, el propietario del vehículo deberá emitir a favor de la Compañía el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de acuerdo al formato de re-factura proporcionado por la Compañía

desglosando el monto que corresponde al Valor del Salvamento e IVA correspondiente y la indemnización.

Dichos importes deberán ser iguales a los determinados en el formato de re-factura y convenio finiquito que para tales efectos establezca la compañía, considerando que:

1. La transmisión de la propiedad causa IVA excepto tratándose de Sociedades Civiles.

2. La indemnización no causa IVA.

En cumplimiento a los Artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (Preceptos Legales disponibles en gnp.com.mx), en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cuando la propiedad del vehículo sea de una persona física sin actividad empresarial o sin régimen de incorporación, el propietario del vehículo está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento e IVA que corresponda con motivo de la indemnización por Robo Total.

La Compañía le solicitará al propietario del vehículo el CFDI, o a solicitud expresa de la persona física, la Compañía expedirá el CFDI siempre y cuando el SAT autorice a la Compañía la asignación del rol para la emisión de CFDI, en cuyo caso una vez obtenido se le hará llegar al propietario del vehículo.

En caso de que el valor de adquisición del salvamento exceda la cantidad establecida en el Artículo 126, quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Precepto Legal disponible en gnp.com.mx) se le retendrá el 20% por concepto de ISR. La retención del ISR tendrá carácter de provisional y la Compañía le emitirá una constancia para su reporte al SAT.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

Para camiones y tractocamiones que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una pérdida total previa; Remolques Indistintos y Vehículos armados la Compañía no adquirirá el salvamento.

d) Pólizas con Vigencias Multianuales:

Tanto en Pérdidas Parciales como en Pérdidas Totales, se aplicará lo indicado en los incisos a y b del punto 4 "Bases de Indemnización" de estas Condiciones Generales.

5) Recuperaciones

En caso de que la indemnización se lleve a cabo de acuerdo al inciso c.1) de la parte 4) Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá derecho a disponer de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial, adaptaciones o conversiones que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

6) Gastos de Traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Daños Materiales Pérdida Total de la presente póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente al momento del siniestro.

Los gastos de traslado no operarán cuando el daño amparado por la cobertura afectada no rebase el monto del deducible correspondiente.

7) Pensiones

En siniestros en los que la Unidad Asegurada sea decretada Pérdida Total, cuando el vehículo haya sido detenido en algún depósito de vehículos o corralón propiedad de la autoridad o de la Compañía, el Asegurado dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la Compañía, para la entrega física del vehículo y documentos de propiedad en las instalaciones de la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, por causas imputables al Asegurado, éste asumirá el costo por pensión que implique la estadía, a razón de un día de salario mínimo general vigente por cada día en exceso de los primeros 30.

8) Indemnización por mora

Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora calculado de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: *"Si una Institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de

este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II.-Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.-En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.-Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII

de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI.-Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII.-Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto

por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.-Si la Institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el

pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

e) Obligación del pago de las primas de la póliza

1) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración venciendo al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenida.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, o bien descuento por nómina; en cuyo caso el estado de cuenta o recibo de nómina donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en el Acuerdo por la que se emiten las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp. com.mx-)**, y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a la Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda.

El Asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la

Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

2) Plazo para el pago y Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Para efectos de este Seguro, el Plazo para el Pago se estipula en la Carátula de la Póliza. A falta de éste, aplicará lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de *Seguro:* *"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley".

3) Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

f) Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedan extintas en los siguientes casos:

1) **Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** *"La empresa aseguradora tendrá el*

derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior"*.

2) Si hubiere en el siniestro dolo, mala fe o se pretenda obtener un provecho ilícito o en exceso por parte del Asegurado, Beneficiario o sus representantes, en términos del Artículo 77 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 77 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"En ningún caso quedará obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes."*

De manera enunciativa mas no limitativa en los siguientes casos:

a. Si con el fin de obtener un provecho ilícito o en exceso a los costos usuales y acostumbrados por la reparación de daños del vehículo el Asegurado, Beneficiario o su representante incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación, estando de acuerdo o no con el personal que realiza la reparación de daños.

b. Si con el fin de obtener un provecho ilícito o en exceso a los costos usuales y

acostumbrados por los honorarios y gastos médicos el Asegurado, Beneficiario o su representante incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación, estando de acuerdo o no con el personal que otorga la atención médica.

3) Por impedir la subrogación prevista en el Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. *.-Precepto(s) Legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-*

4) La Compañía en ningún caso indemnizará cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a la Compañía o resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.

En caso de extravío o pérdida de dicha documentación, la Compañía pagará el vehículo asegurado cuando sean presentadas las copias certificadas de la resolución recaída a la jurisdicción voluntaria tramitada ante el Juez Civil y de la cual quede acreditado el derecho que se tiene sobre el vehículo asegurado. Lo mismo se observará para los trámites de información testimonial que se soliciten ante notario público.

g) Rescisión del contrato de seguro

1) De acuerdo con lo establecido en los Artículos 47, 48 y 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro del Asegurado.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".*

Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"La empresa aseguradora*

comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración".

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".*

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".*

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario"*

Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.*

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro."

La notificación de rescisión se realizará por escrito en el último domicilio del Asegurado conocido por la Compañía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la Compañía conozca la omisión o inexacta declaración.

2) En caso de daño parcial.

Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:*

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros."

3) Por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."*

Artículo 53 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga."

Cuándo el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo cesará de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -Percepto(s) Legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso diferente al que se consigna en la póliza, se considerará una agravación esencial del riesgo.

Cuando el Asegurado notifique a la Compañía una agravación esencial, la Compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al Asegurado si continúa el contrato o se rescinde, en cuyo caso la responsabilidad de la Compañía terminará 15 días después de la fecha en que comunique la rescisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones."*

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado."*

Las notificaciones que el Asegurado deba realizar por la agravación del riesgo deberán de ser dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, por escrito en las oficinas de la Compañía.

Cuando la agravación del riesgo haya sido aceptada por la Compañía, surtirá efectos después de haber sido informado el Asegurado de la Aceptación del riesgo y/o su agravación, por escrito en el último domicilio del Asegurado conocido por la Compañía.

Cuando la agravación del riesgo no haya sido aceptada por la Compañía, se notificará la rescisión por escrito en el último domicilio del Asegurado conocido por la Compañía, terminando la responsabilidad para la Compañía 15 días después de la fecha en que notifique la rescisión.

Se tendrá por hecha la renuncia al derecho de rescindir el contrato si la Compañía no le comunica al Asegurado dentro de los 15 días siguientes su voluntad de rescindir el contrato.

4) En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por

la póliza o sus nacionalidades, es (son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. (Perceptos Legales Disponibles en gnp.com.mx).

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

h) Nulidad del contrato

Se considera nulo el contrato de seguro en los siguientes supuestos:

Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes.*

En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos."

Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.*

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año."

Artículo 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.*

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado."

i) Terminación anticipada del contrato de seguro

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, Contratante o Compañía.

1) Por parte del Contratante.

En el caso de que la solicitud de terminación se dé por parte del Contratante, el contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la solicitud de cancelación.

En caso de existir designación de Beneficiario Preferente, el Contratante deberá presentar a la Compañía carta de conformidad del Beneficiario Preferente, carta de liberación de crédito o documento que acredite lo anterior.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de la cancelación sin que exista causa justificada o impedimento legal. La solicitud de cancelación que realice el Contratante podrá ser por escrito en las oficinas de la Compañía o por el mismo medio por el cual se contrató el seguro o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y la Compañía. La Compañía verificará la autenticidad de la identidad de quien formule la cancelación, mediante documentos o los medios acordados para tal fin. Posterior a ello la Compañía proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

En este caso el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha de cancelación de la póliza, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días Transcurridos*	Porcentaje de Prima a devolver al Asegurado
01-30	88%
31-60	80%
61-90	72%

Días Transcurridos*	Porcentaje de Prima a devolver al Asegurado
91-120	64%
121-150	56%
151-180	48%
181-210	40%
211-240	32%
241-270	24%
271-300	16%
301-330	8%
331- En adelante	0%

*Entre el inicio de vigencia del contrato hasta el momento de cancelación del Contrato.

2) Por parte de la Compañía

La Compañía notificará al Contratante la terminación anticipada del contrato de seguro y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación en el último domicilio del Contratante conocido por la Compañía o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y la Compañía.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación del contrato de seguro, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para ambos incisos, 1) y 2), la devolución será efectuada en los 30 días posteriores a la solicitud de cancelación mediante la misma forma de pago en la que el contratante haya hecho la contratación.

3) Resolución del contrato de Seguro

Artículo 46 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Si el riesgo deja de existir después de la celebración del contrato, éste se resolverá de pleno derecho y la prima se deberá únicamente por el año en curso, a no ser que los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo desapareciere en el intervalo, en cuyo caso la empresa sólo podrá exigir el reembolso de los gastos."*

En caso de siniestro que origine la Pérdida Total por daños o robo, la devolución de primas será aplicable únicamente por las coberturas que no se afectaron en el siniestro.

La prima considerada en los casos, es la prima de tarifa menos el costo de adquisición.

En ninguno de los casos anteriores se realizará la devolución de los gastos de expedición (Derecho de Póliza).

j) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:*

I.- *En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*

II.- *En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo*

corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de Terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

k) Competencia

En caso de controversia, el Contratante y/o Asegurado, podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. *–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.*

En caso de que hayan dejado a salvo los derechos del Contratante y/o Asegurado, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En todo caso, queda a elección del Contratante y/o Asegurado acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados Tribunales.

l) Subrogación

La Compañía se subrogará en términos de lo descrito por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.*

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma."

m) Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

n) Inspección Vehicular

La Compañía tendrá en todo momento, durante la vigencia de la Póliza, el derecho a solicitar información y fotografías del Vehículo Asegurado, así como inspeccionar y verificar la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado a cualquier día y hora hábil por medio de plataformas digitales o personas debidamente autorizadas por la Compañía. Lo anterior con la finalidad de comprobar que el riesgo subsiste en las mismas condiciones que prevalecían al momento de la celebración del Contrato.

En caso de estar descrito en la carátula de la Póliza la obligatoriedad de Inspección Vehicular, el Contratante o Asegurado tendrá 30 días naturales a partir del inicio de vigencia para cumplir con la solicitud mencionada en el párrafo anterior, de lo contrario la Compañía, en caso de siniestro, cobrará 5 puntos porcentuales de deducible adicionales al contratado y descrito en la carátula de la Póliza para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total.

Si de la inspección o verificación del vehículo la Compañía detecta daños preexistentes en el Vehículo Asegurado, éstos quedarán excluidos al momento de la indemnización en caso de siniestro.

o) Entrega de la Póliza

En termino de lo establecido en cláusula q) Uso de medios electrónicos y cuando la contratación del seguro sea vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la Póliza, certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u

obligaciones de las partes derivados del Contrato celebrado bajo las siguientes bases:

a) La Compañía realizará la entrega de la documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes, a través de los siguientes medios:

   - Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro

   - En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

b) El Asegurado o Contratante están de acuerdo con que La Compañía empleará los siguientes medios de identificación:

   Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o código de cliente asignado por La Compañía.

   Internet, mediante un número de Usuario y Contraseña (Password) designado por el cliente.

   El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

c) En caso de que por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro o bien requiera un duplicado de su Póliza, deberá llamar al Centro de atención telefónica de La Compañía cuyo número es 5227-9000 en la Ciudad de México o al (55) 5227-9000 lada sin costo desde el interior del país.

El asegurado podrá realizar cualquier aclaración con el número de Póliza, folio o identificador que para tal efecto entregue la Compañía al Asegurado o Contratante, en el momento de la contratación del seguro.

d) El Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su Póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es el 5227-9000 en la Ciudad de México o al (55) 5227-9000 lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por el cual se hace constar la petición de cancelación.

e) El cliente puede consultar el estatus de su Póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es el 5227-9000 en la Ciudad de México o al (55) 5227-9000 lada sin costo desde el interior del país.

f) El Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso.

g) La renovación se efectuará automáticamente tomando en consideración lo pactado dentro de la Cláusula de Renovación, en caso de que el Asegurador o Contratante no deseen la renovación de su producto, deberán de comunicarlo a La Compañía llamando al Centro de Atención Telefónica cuyo número es el 5227-9000 en la Ciudad de México o al (55) 5227-9000 lada sin costo desde el interior del país, en donde exprese su deseo de no renovarla, lo cual deberá hacer con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha de vencimiento de la Póliza.

p) Modificaciones

Las modificaciones podrán ser adiciones o reformas a los términos establecidos en la carátula de la Póliza y se harán constar por escrito mediante la versión de la Póliza correspondiente surtiendo efecto al momento de ser entregados al Contratante o Asegurado.

Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.

La solicitud de modificaciones deberán ser por escrito en las oficinas de la compañía, a través de su intermediario, vía telefónica comunicándose al 5227-9000 en la Ciudad de México o al (55) 5227-9000 lada sin costo desde el interior del país o bien por cualquier otra tecnología o medio acordado entre el Contratante y la Compañía. La entrega de la versión de la Póliza correspondiente será en el último domicilio conocido por la Compañía del Contratante o bien por cualquier otra tecnología o medio acordado entre el Contratante y la Compañía.

Si con el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado o Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, Precepto legal disponible en gnp.com.mx).

q) Uso de medios electrónicos

En término de lo dispuesto por el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx –Precepto(s) legal(es) disponibles en gnp.com.mx- Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del contrato de seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato del seguro, prestación de servicios y cualquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos", en sustitución de la firma autógrafa.

4 *Procedimientos en caso de Siniestro*

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a lo siguiente:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Pedir instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que dé lugar a aumentar los daños.

El Asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización de la Compañía.

Los gastos hechos por el Asegurado, que sean procedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Tan pronto como el asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. El asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere

importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de siniestros que afecten al servicio de Protección Legal, la falta oportuna de este aviso dará lugar a limitar la responsabilidad de la Compañía a cubrir los gastos y honorarios profesionales hasta los límites que en este servicio se determinan, liberando a la Compañía de hacerse cargo de los procesos iniciados.

c) Documentación en caso de siniestro

En caso de siniestro el Asegurado o Beneficiario deberá llenar el formulario de declaración del siniestro, así como presentar la siguiente documentación:

- Licencia de conducir del Conductor del Vehículo Asegurado.
- Identificación oficial, pueden ser: Credencial de elector (INE), Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- En el caso de tratarse de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y/o Cristales y y si el asegurado eligiera como forma de indemnización el beneficio de pago directo, deberá presentar la orden de admisión que se le proporcionará en el proceso de ajuste.
- En el caso de tratarse de la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total deberá proporcionar los siguientes documentos del Vehículo Asegurado: el original de la factura con la que se acredita la propiedad, los comprobantes de pagos del impuesto sobre la Tenencia o Usos de Vehículos de los cinco años anteriores a la fecha del siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas. También deberá proporcionar los siguientes documentos del propietario del Vehículo: identificación oficial, comprobante de domicilio, RFC, CURP, copia legible del estado de cuenta del Beneficiario o Asegurado, según corresponda, con la CLABE Interbancaria visible. Cuando la propiedad del Vehículo es de una persona moral o de una persona física con actividad empresarial o régimen de incorporación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial, re-factura a favor la compañía, así como el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la misma.
- En caso de tratarse de la cobertura de Robo Total, adicional a la documentación antes mencionada se deberá presentar:

acta de robo ante el Ministerio Público, así como la acreditación de la propiedad ante el Ministerio Público.

- En caso de que el asegurado eligiera como forma de indemnización el pago de los daños a indemnizar, se deberá presentar: la orden de admisión que se le proporcionará en el proceso de ajuste, la factura del servicio en cuestión, así como copia legible del estado de cuenta del Beneficiario o Asegurado, según corresponda, con la CLABE Interbancaria visible.
- En el caso de tratarse de costos por gastos funerarios: el acta de defunción de los ocupantes del Vehículo Asegurado.

Adicionalmente y de manera excepcional, GNP podrá exigir del Asegurado o beneficiario información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en términos del artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro *-Percepto(s) Legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.* Una vez recibidos todos los documentos, datos e informes que permitan a GNP dictaminar si procede una indemnización, GNP le pagará al Asegurado titular o a la persona designada por éste en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de documentos.

d) Aviso a las Autoridades

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, gastos médicos por robo o intento de robo del vehículo, Daños Materiales por robo parcial, así como cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la póliza y gestionar los trámites necesarios para conseguir la recuperación del vehículo o el importe del daño sufrido.

e) En caso de reclamaciones que le presenten al Asegurado

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización o

servicio que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones, responsabilidades u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

f) En caso de que no se tenga contratado el servicio de Protección Legal, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento administrativo, civil y/o penal que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro

1) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

2) A comparecer en todo procedimiento administrativo, civil y/o penal.

g) En caso de que se tenga contratado el servicio de Protección Legal, el Asegurado se obliga

1) A otorgar poderes a favor de los abogados que designe la Compañía para que lo representen en los procedimientos administrativos, civiles y/o penales, en los términos expresados en esas mismas coberturas.

2) A comparecer y colaborar con la Compañía en todo procedimiento.

h) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre los mismos riesgos y por los mismos intereses que los amparados en este contrato, indicando todos los datos necesarios.

i) Valuación del Daño

Si el Asegurado ha cumplido con las

obligaciones anteriores y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos para automóviles, pickups y motocicletas dentro de las 72 horas hábiles y para el resto de los vehículos dentro las 120 horas hábiles siguientes a partir del momento del ingreso del vehículo al centro de reparación asignado (Taller o Agencia según corresponda), y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.

Terminada la valuación y reconocido el monto de su responsabilidad la Compañía deberá proceder a la indemnización, conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la Póliza de Seguro”, apartado Sumas Aseguradas y Bases de indemnización de estas Condiciones Generales.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique.

j) Siniestros Ocurridos en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá

En caso de que el Asegurado sufriera un accidente en el extranjero, los gastos en que incurra el Asegurado para el traslado de la unidad serán reembolsados por la Compañía, hasta un límite de 500 dólares americanos.

Para el Servicio de ajustes en el extranjero, se deberá solicitar un reporte de accidente ante la Autoridad competente en ese país y se deberá trasladar la unidad o el Asegurado según corresponda a la frontera más cercana para que sea atendido en el territorio mexicano por un representante de la Compañía.

5 *Servicios de Asistencia*

Los servicios de asistencia son la única obligación de la Compañía, y en ningún caso se pagará o reembolsará al Asegurado, las sumas que éste hubiera erogado.

a) Protección Legal

En caso de que cuente con el Servicio de Protección Legal y se afecten las coberturas de Responsabilidad Civil que aparezcan amparadas en la Carátula de la Póliza, la Compañía a través de un prestador de servicios y con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo con las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento administrativo, civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o Propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, la Compañía se compromete a:

a) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento iniciado, atendiendo a los términos legales establecidos en las leyes de la materia.

b) Tramitar con el consentimiento y asistencia del Asegurado, conductor y/o Apoderado Legal la obtención del Oficio de Liberación del Vehículo Asegurado por parte de la autoridad competente.

c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite máximo de responsabilidad de este servicio de asistencia.

   En caso de requerirse más de una fianza, la responsabilidad de la Compañía estará limitada, en total, al límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil que se afecte.

d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil que se afecte.

   El Asegurado y/o conductor y/o Apoderado Legal, según sea el caso, tiene la obligación de entregar al prestador de servicios el monto depositado en dinero para obtener su libertad una vez que la autoridad lo haya acordado.

   El Asegurado y/o Propietario y/o conductor y/o Apoderado Legal tiene la obligación de informar a la Compañía y al prestador de servicios cualquier notificación que reciba de la Autoridad competente, a más tardar al día hábil siguiente de haberla recibido.

   Los servicios profesionales que ofrece este servicio de asistencia serán realizados por prestadores de servicios designados con el consentimiento del Asegurado y/o Propietario y/o conductor. Sin embargo, el Asegurado o conductor puede optar por la contratación de otros prestadores de servicios, en cuyo caso la Compañía únicamente entregará una ayuda equivalente al 30% del monto reclamado en el siniestro, limitado a la cantidad de $35,000.00 M.N.

   La responsabilidad del Asegurado o conductor se determinará en apego a lo

establecido en la "GUÍA DE DESLINDE PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS" publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y la determinación, peritaje de causalidad o dictamen que emita la autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito vigente en la Entidad Federativa que corresponda.

Exclusiones:

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, los Servicios de Protección Legal en ningún caso cubre:

a) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Legal cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de Responsabilidad Civil.

b) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Legal originados por los delitos de abuso de confianza, fraude, extorsión, secuestro o robo del Vehículo Asegurado.

b) Asistencia Vial Camiones

A continuación se mencionan los servicios y límites que Asistencia Vial Camiones otorga en toda la República Mexicana a los asegurados de camiones y tractocamiones a partir de 3.5 a 18 toneladas, en caso de estar amparados en la carátula de la póliza, que hayan sufrido una falla mecánica que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, con un límite de 5 servicios.

1. Servicio de Grúa:

1.1 Servicio de Grúa (vial)

En caso de presentarse dentro de una

ciudad una falla mecánica al camión o tractocamión asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía el envío del Servicio de Grúa de acuerdo con las siguientes condiciones:

El traslado del camión o tractocamión dentro de un radio de 80 Kilómetros tomando como referencia el centro de la Ciudad donde se encuentra circulando la unidad, al momento de la falla mecánica.

En caso de que el Asegurado solicite trasladar el camión o tractocamión más allá del radio de 80 kilómetros el costo del excedente correrá a cargo del Asegurado.

Asimismo, si el traslado del camión o tractocamión dentro del radio de 80 kilómetros excede por evento la cantidad de $7,000.00, la diferencia corresponderá al Asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad:

El límite máximo de responsabilidad para este servicio es $7,000.00 por evento, máximo 3 eventos durante un año.

La cantidad excedente a dicho monto máximo por evento que se genere, deberá de ser cubierta por el Asegurado.

1.2 Servicio de Grúa (Viajes)

En caso de presentarse fuera de una ciudad una falla mecánica al camión o tractocamión asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía el envío del Servicio de Grúa y la Compañía se hará cargo del traslado de la unidad a la población más cercana en donde pueda ser reparada, con los límites que a continuación se indican.

Límite Máximo de Responsabilidad:

El límite máximo de responsabilidad para este servicio es $7,000.00 por evento,

máximo 3 eventos durante un año.

La cantidad excedente a dicho monto máximo por evento que se genere, deberá de ser cubierta por el Asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES AL SERVICIO DE GRÚA (VIAL Y EN VIAJES):

Queda excluido el Servicio de Grúa en los casos en que el camión o tractocamión:

- **No pueda circular a consecuencia de los daños causados por siniestro, colisiones y/o fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación, terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.**
- **No pueda circular por causa de ponchaduras de neumáticos, falta de combustible, acumuladores averiados o en mal estado.**
- **Necesite cualquier tipo de maniobras, tales como: carga y/o descarga de mercancías, así como las necesarias en caso de volcadura de vehículos.**
- **Cuente con carga, en este caso se podrá brindar la asesoría de enlace con el proveedor del servicio especializado.**
- **No cumpla con el Reglamento de Pesos y Dimensiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- **Se encuentre blindado.**
- **Queda excluido el traslado del**

remolque, semirremolque o doble remolque arrastrado por el camión o tractocamión.

- **Quedan excluidas las multas y/o gratificaciones de cualquier tipo.**
- **Queda entendido que el traslado del Camión y/o tractocamión de 3.5 hasta 18 toneladas se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.**

2. Servicio de Cerrajería:

La Compañía solo gestionará el enlace entre el Asegurado y el proveedor del servicio. Todos los gastos en los que se incurra correrán a cargo del Asegurado.

3. Gastos de Hospedaje:

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos de tipo social, declarados por las autoridades locales o federales, no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Asegurado no regrese a su residencia permanente en la unidad asegurada, la Compañía gestionará la estancia en un hotel escogido por el Asegurado.

Los eventos de tipo natural amparados son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.

Los conflictos de tipo social amparados son: Disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Límite Máximo de Responsabilidad

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Asegurado hasta por un límite máximo de $700.00 por evento. Máximo 2 eventos por año.

EXCLUSIONES:

En ningún caso, la Compañía amparará los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Alimentos y Bebidas.

b) Cualquier servicio de lavandería, tintorería y limpieza.

c) Estacionamiento y llamadas telefónicas.

d) Propinas y taxis.

4. Servicio de Autobús:

En caso de haber utilizado el Servicio de Grúa, y si la reparación del Camión o Tracto camión Asegurado requiere más de 48 horas, La Compañía gestionará un pago a favor del Asegurado para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, para la continuación del viaje o para el regreso al lugar de residencia permanente del Asegurado.

Límite de Máximo de Responsabilidad:

Hasta $600.00 por día con un máximo de $1,500.00 por evento.

Este servicio está limitado a tres eventos por año.

c) Club GNP

En caso de estar descrito como amparada en la Carátula de la Póliza, los servicios y límites que Club GNP otorga en toda la República Mexicana a nuestros Asegurados de automóviles y pick ups de hasta 3.5 toneladas de cualquier uso, con un límite de cinco servicios, son los siguientes:

Auxilio Vial desde Km. Cero

En caso de presentarse una falla al Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, podrá solicitar a Club GNP el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

- Paso de Corriente.
- Envío de Combustible. (Gasolina o Diesel) con un límite de 5 litros. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Cambio de llanta.
- Servicio de cerrajero (Las refacciones y duplicado de llave con cargo al Asegurado).
- Servicio de Grúa (Límite: $1,500.00 M.N. por evento en arrastres locales. Para arrastres en carretera el servicio se proporcionará sin costo alguno hasta la población más cercana en donde pueda ser reparado el vehículo).

Queda excluido el servicio de grúa en los casos en que el vehículo no pueda circular a consecuencia de los daños causados por siniestros, colisiones y/o por fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación, terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.

Para el servicio de grúa en el caso de vehículos, camionetas de carga y pick ups menores a 3.5 toneladas, el Asegurado deberá cubrir el excedente del servicio que se genere por la carga y por efectuar cualquier maniobra, incluyendo carga y/o descarga que sean necesarias para poner en condiciones de traslado el vehículo.

Este servicio se extiende para cubrir vehículos automóviles y pickups blindados.

Asistencia en Viajes

- Información turística dentro de la república Mexicana sobre: Carreteras y autopistas, espectáculos, talleres, restaurantes y hoteles; médicos y hospitales.

- Si durante un viaje el vehículo presenta fallas que le imposibilitaran continuar con el recorrido, Club GNP le ofrece:

  Pago de hotel para los ocupantes del vehículo que presente fallas (hasta $300.00 M.N. diarios por persona con límite máximo de tres días. Los gastos de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales de hospedaje serán a cargo del Asegurado) o bien, traslado de los ocupantes del vehículo que presente fallas, hasta el destino previsto, o a su domicilio (con límite de $900.00 M.N. por persona) o bien, Renta de un automóvil, ya sea para trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. (Con límite de $1,500.00 M.N. por evento).

- Club GNP efectuará los trámites necesarios para garantizar la pensión del vehículo que tenga que ser reparado, en caso de que dicha reparación requiera más de 96 horas de inmovilización. El límite para este servicio es de $500.00 M.N. por evento.

- Traslado de un conductor para recoger el vehículo hasta la Ciudad en donde éste haya sido reparado. Con límite de $900.00 M.N.

Adicionalmente, Club GNP le ofrece:

- **Transmisión de mensajes urgentes.**

  La prestadora de servicios efectuará todas las llamadas telefónicas dentro de la República Mexicana, necesarias para transmitir los mensajes urgentes relativos a la situación de emergencia que se presente.

- **Asistencia Administrativa**

  El Asegurado podrá solicitar, durante las 24 horas del día, asistencia para localizar y en su caso obtener boletos para eventos de tipo deportivo y turístico.

  El Proveedor hará todas las gestiones a su alcance para obtener las localidades solicitadas. El importe de los boletos y cuotas adicionales serán por cuenta del Asegurado.

- **Asistencia Médica**

- A solicitud del Asegurado, se le proporcionarán vía telefónica referencias médicas cercanas a su domicilio: nombre, dirección y teléfono de médicos generales y/o médicos especialistas, así como información de laboratorios, ópticas, servicios de ortopedia y fisioterapia.

- En caso de que el Asegurado requiera una consulta médica en su domicilio, la Compañía canalizará el servicio directamente en el hogar del Asegurado. Los costos generados por estos servicios médicos, correrán a cargo del asegurado.

- Si el Asegurado sufre alguna enfermedad o lesión imprevista, súbita y fortuita, que pone en peligro su vida, un órgano o alguna función fisiológica, y requiere atención médica inmediata, se puede solicitar el traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano. Este beneficio aplica también para los familiares cercanos del Asegurado; con límite a un servicio por año.

d) Asistencia Vial Motocicletas

En caso de estar descrito como amparada en la carátula de la Póliza, los servicios y límites que Asistencia Vial Motocicletas otorga en toda la República Mexicana a las motocicletas aseguradas, con un límite de

3 servicios son:

• Auxilio Vial desde Km. Cero

En caso de presentarse una falla al Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión y circule dentro de un radio de 80km tomando como referencia el centro de la Ciudad donde se encuentra circulando la unidad podrá solicitar a la Compañía el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

- Envío de Combustible (Gasolina o Diesel con un límite de 5 litros. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Servicio de Grúa (Límite: $1,500.00 M.N. por evento).

• Auxilio Vial en viajes

En caso de presentarse una falla al Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión cuando el beneficiario transite en la motocicleta a más de 80 km de distancia del centro de la ciudad de residencia, podrá solicitar a la Compañía el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

- Envío de Combustible (Gasolina o Diesel con un límite de 5 litros. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Servicio de Grúa (Límite: $1,500.00 M.N. por evento).
- Gastos de hotel. Pago de hotel para los ocupantes de la motocicleta averiada (cubrirá máximo al número de ocupantes estipulados en la tarjeta de circulación. Límite: $300 diarios por persona con límite máximo de tres días).
- Transporte al conductor. En caso de accidente automovilístico y la motocicleta requiera una reparación superior a 4 días o

en caso de robo y la motocicleta sea recuperada, GNP ofrecerá el traslado del conductor o asegurado de la motocicleta asegurada hasta el destino o el lugar de residencia con límite de $900.

Queda excluido el servicio de Asistencia Vial motocicletas en las siguientes situaciones:

a) En caso de utilizar el Vehículo Asegurado con un uso diferente al declarado en la carátula de la póliza.

b) La motocicleta participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

c) Los gastos de hotel no incluirán los gastos de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales.

e) Asistencia Vial Autobuses

A continuación se mencionan los servicios y límites que Asistencia Vial Autobuses otorga en toda la República Mexicana a los asegurados de Autobuses, Microbuses y Minibuses, en caso de estar amparados en la carátula de la póliza, que hayan sufrido una falla mecánica que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, con un límite de 5 servicios.

- **Auxilio Vial desde Km. Cero**

En caso de presentarse una falla al Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión y circule dentro de un radio de 80 km tomando como referencia el centro de la Ciudad donde se encuentra circulando la unidad podrá solicitar a la Compañía el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

• Servicio de Grúa (Límite: $8,000.00 M.N. por evento). Máximo 2 eventos por año.

- **Auxilio Vial en viajes**

En caso de presentarse una falla al Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión cuando el

beneficiario transite en el autobús a más de 80 km de distancia del centro de la ciudad de residencia, podrá solicitar a la Compañía el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

• Servicio de Grúa (Límite: $8,000.00 M.N. por evento). Máximo 2 eventos por año.

• Gastos de hotel. Pago de hotel para el conductor del autobús averiado en caso que se gestione el remolque del vehículo y la reparación requiera más de 24 hrs. (Límite $800.00 M.N. por evento). Máximo 2 eventos por año.

Queda excluido el servicio de Asistencia Vial Autobuses en las siguientes situaciones:

a) En caso de utilizar el Vehículo Asegurado con un uso diferente al declarado en la carátula de la póliza.

b) Los gastos de hotel no incluirán los gastos de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales.

c) Pagos de multas o gratificaciones de cualquier tipo.

f) Auto Sustituto

En caso de estar descrito como Amparado en la carátula de la Póliza, se proporcionará un auto sustituto una vez declarada por la Compañía la Pérdida Total por Daños Materiales o se haya hecho la denuncia de Robo Total del Vehículo Asegurado y el aviso a la Compañía y se cumpla con los requisitos que se señalan en la presente cláusula.

Para Auto Sustituto no aplica deducible.

El Auto Sustituto se proporcionará a través de un Prestador de Servicios (Arrendadora de Autos) con que la Compañía tenga un Contrato vigente.

El automóvil que se proporcionará en sustitución del Vehículo Asegurado será un vehículo con las siguientes características: Subcompacto, 4 puertas, estándar o automático, con aire acondicionado, modelo de no más de 2 años de antigüedad o no más de 30,000 km., con libre kilometraje y con seguro en los términos contratados por la arrendadora.

En caso de que el Asegurado deseara un auto de mayor categoría, el Asegurado deberá cubrir la diferencia en costo.

Para gozar de dicho servicio el Asegurado se comunicará al número telefónico 5227 9000 en el Valle de México o al (55) 5227 9000 para el resto del país en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la declaración de la Pérdida Total o de la denuncia de Robo ante las autoridades competentes, para obtener un número de reservación con el cual podrá recoger el auto sustituto en la arrendadora que se le indique.

El Asegurado podrá optar por la recepción y entrega del auto sustituto en el domicilio que designe previa cita, con al menos 24 horas de anticipación.

Para que se lleve a cabo la renta del auto sustituto será indispensable que el Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 21 años.
- Contar con licencia de manejo vigente.
- Contar con una identificación oficial.
- Contar con una tarjeta de crédito.

Si el Asegurado no tiene los documentos anteriores, el otorgamiento del auto sustituto podrá hacerse a la persona designada por el Asegurado que cumpla con todos los requisitos. Sin embargo, si la persona designada no es ni el Contratante ni el Conductor Principal (Conductor

Habitual del Vehículo Asegurado), deberá ser dada de alta como Conductor Adicional en el contrato con el prestador de servicios (Arrendadora de Autos), esto con el fin de brindarle el servicio en caso de siniestro con el auto sustituto. **El costo del Conductor Adicional quedará a cargo del Asegurado.**

El servicio de Auto Sustituto se otorgará por los días indicados en la carátula de la Póliza y se limitará a máximo un evento durante la vigencia de la Póliza.

Si el Asegurado optare por extender la renta deberá llamar a los números telefónicos mencionados para que le sea autorizada la extensión. El pago de la renta de días extras quedará a cargo del Asegurado a un costo preferencial.

En caso de incumplimiento en la entrega del auto sustituto, el Asegurado recibirá una compensación de tantos días extras como se haya retrasado el prestador de servicios (Arrendadora de Autos).

En caso de que el Asegurado no hiciera uso del servicio, la Compañía ni el prestador de servicios (Arrendadora de Autos) reembolsarán el monto equivalente a los días de renta del vehículo.

No será obligación de la Compañía ni del prestador de servicios (Arrendadora de Autos) cubrir los siguientes costos o gastos, derivados del uso del servicio de auto sustituto.

- **El costo de la renta de los días adicionales a los que ampara este servicio.**
- **Gastos adicionales derivados del uso del auto sustituto durante el periodo de renta, tales como: gasolina, lubricantes.**
- **Pago del deducible por siniestro de Auto Sustituto.**

• Cualquier daño o perjuicio que ocasione el Asegurado en uso del Auto Sustituto, así mismo tampoco se cubrirán los daños materiales que se causen al Auto Sustituto durante el uso del mismo.

• El reembolso de los gastos que erogue el Asegurado en caso de que acuda a otro prestador de servicios (Arrendadora de Autos) no designada por la Compañía.

• Sanciones y/o multas que procedan de la reticencia o incumplimiento del Asegurado.

g) Auto Sustituto Plus

En caso de estar descrito como amparado en la carátula de la Póliza, se proporcionará un auto sustituto cuando ocurra alguno de los eventos que se describen a continuación y se cumpla con los requisitos que se señalan en la presente cláusula:

- Cuando el costo del daño o pérdida causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos de Pérdida Parcial de acuerdo con lo estipulado en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales, y siempre y cuando dichos daños o pérdidas rebasen el deducible estipulado en la carátula de la Póliza del Vehículo Asegurado, o
- Una vez declarada por la Compañía la Pérdida Total por Daños Materiales o se haya hecho la denuncia de Robo Total del Vehículo Asegurado y el aviso a la Compañía.

Para Auto Sustituto Plus no aplica deducible.

El Auto Sustituto se proporcionará a través

de un Prestador de Servicios (Arrendadora de Autos) con que la Compañía tenga un Contrato vigente.

El automóvil que se proporcionará en sustitución del Vehículo Asegurado será un vehículo con las siguientes características: Subcompacto, 4 puertas, estándar o automático, con aire acondicionado, modelo de no más de 2 años de antigüedad o no más de 30,000 km., con libre kilometraje y con seguro en los términos contratados por la arrendadora.

En caso de que el Asegurado deseara un auto de mayor categoría, el Asegurado deberá cubrir la diferencia en costo.

Para gozar de dicho servicio el Asegurado se comunicará al número telefónico 5227 9000 en el Valle de México o al (55) 5227 9000 para el resto del país en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la declaración de la Pérdida Total o de la denuncia de Robo ante las autoridades competentes, para obtener un número de reservación con el cual podrá recoger el auto sustituto en la arrendadora que se le indique.

El Asegurado podrá optar por la recepción y entrega del auto sustituto en el domicilio que designe previa cita, con al menos 24 horas de anticipación.

Para que se lleve a cabo la renta del auto sustituto será indispensable que el Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 21 años.
- Contar con licencia de manejo vigente.
- Contar con una identificación oficial.
- Contar con una tarjeta de crédito.

Si el Asegurado no tiene los documentos anteriores, el otorgamiento del auto

sustituto podrá hacerse a la persona designada por el Asegurado que cumpla con todos los requisitos. Sin embargo, si la persona designada no es ni el Contratante ni el Conductor Principal (Conductor Habitual del Vehículo Asegurado), deberá ser dada de alta como Conductor Adicional en el contrato con el prestador de servicios (Arrendadora de Autos), esto con el fin de brindarle el servicio en caso de siniestro con el auto sustituto. **El costo del Conductor Adicional quedará a cargo del Asegurado.**

El servicio de auto sustituto se otorgará por los días indicados en la carátula de la Póliza y se limitará a máximo un evento por cada 12 meses contado a partir de inicio de vigencia de la Póliza.

Si el Asegurado optare por extender la renta deberá llamar a los números telefónicos mencionados para que le sea autorizada la extensión. El pago de la renta de días extras quedará a cargo del Asegurado a un costo preferencial.

En caso de incumplimiento en la entrega del Auto Sustituto, el Asegurado recibirá una compensación de tantos días extras como se haya retrasado el prestador de servicios (Arrendadora de Autos).

En caso de que el Asegurado no hiciera uso del servicio, la Compañía ni el prestador de servicios (Arrendadora de Autos) reembolsarán en efectivo el monto equivalente a los días de renta del vehículo.

No será obligación de la Compañía ni del prestador de servicios (Arrendadora de Autos) cubrir los siguientes costos o gastos, derivados del uso del servicio de Auto Sustituto Plus.

- **El costo de la renta de los días adicionales a los que ampara este servicio.**

- **Gastos adicionales derivados del uso del Auto Sustituto durante el periodo de renta, tales como: gasolina, lubricantes.**

- **Pago del deducible por siniestro de Auto Sustituto.**

- **Cualquier daño o perjuicio que ocasione el Asegurado en uso del Auto Sustituto, así mismo tampoco se cubrirán los daños materiales que se causen al Auto Sustituto durante el uso del mismo.**

- **El reembolso de los gastos que erogue el Asegurado en caso de que acuda a otro prestador de servicios (Arrendadora de Autos) no designada por la Compañía.**

- **Sanciones y/o multas que procedan de la reticencia o incumplimiento del Asegurado.**

6 *Número de atención y Servicio a clientes*

En caso de Robo, Accidente, Auxilio Vial, Asistencia en viajes y Orientación sobre su Póliza de auto GNP, comuníquese con nosotros, las 24 horas, los 365 días del año:

Línea GNP®

55·5227·9000

gnp.com.mx / GNP Seguros

7 *Atención brindada por nuestros Asesores de Servicio.*

Al sufrir un percance automovilístico, usted contará con el apoyo de uno de nuestros Asesores de Servicio, quien se encuentra capacitado para representarlo, orientarlo y servirlo; para lo cual realizará las siguientes acciones:

1. Recabar información sobre:

- La Póliza del Vehículo Asegurado.
- Los datos del vehículo.
- El alcance de la cobertura de la Póliza de Seguro del Vehículo Asegurado.
- El formato de Declaración para la Atención de Daños, en el que usted manifestará por escrito la versión de lo ocurrido.

Con el fin de clarificar la información, el Asesor le pedirá también que explique a detalle el percance y, si es necesario, que lo acompañe a verificar el lugar del siniestro.

2. Determinar la responsabilidad, basándose en:

- La declaración de los involucrados.
- La inspección del lugar del siniestro.
- La revisión de los daños en los vehículos.
- La Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros.
- El Reglamento de Tránsito vigente de la Entidad Federativa que corresponda.

Una vez que el Asesor reúna los datos necesarios

se dirigirá con él(los) tercero(s) involucrado(s) y en el caso de estar asegurado(s), con su(s) respectivo(s) representante(s), para solicitarle(s) datos de conductores y vehículos, negociar el pago de los daños ocasionados a su vehículo, o el pago al(los) tercero(s) si usted fuera responsable.

Si el tercero responsable cuenta con seguro y está de acuerdo con la determinación de la responsabilidad, el Asesor de Servicio intercambiará información con la(s) compañía(s) aseguradora(s) para recibir el pago.

Si el tercero responsable no cuenta con seguro, el Asesor de Servicio negociará el pago de los daños ocasionados a su vehículo e inclusive, podría solicitar alguna garantía de pago.

De no llegar a ningún acuerdo entre las partes involucradas, será necesario presentarse ante la autoridad correspondiente, quien iniciará el procedimiento legal (el cual podría llevar varias horas). Durante este proceso los vehículos involucrados pueden quedar en resguardo de la autoridad correspondiente en un corralón y su liberación oscila entre los 30 y 60 días.

Es importante tomar en cuenta que si antes del arribo del Asesor de Servicio al accidente o durante la atención del siniestro, el tercero se da a la fuga, no intente seguirlo, recuerde que ni usted ni el Asesor de Servicios son autoridad para retenerlo. Lo importante en estos casos, es contar con el número de placas del tercero, marcas y color del vehículo, por si usted juzga conveniente se levante un acta contra éste; su marca de referencia es el asesoramiento de nuestro personal.

3. Adicionalmente, y en caso de ser necesario, el Asesor de Servicio realizará las siguientes gestiones:

- Solicitará los servicios de grúa, ambulancia, seguridad pública, y/o Protección Legal.
- Otorgará los volantes de admisión médicos a los involucrados afectados y los volantes de admisión para los vehículos a agencias o talleres.
- Si usted prefiere recibir el pago en efectivo del daño de su vehículo, se expedirá un volante de admisión para acudir a nuestras oficinas, en donde un Asesor de Valuación determinará el monto y emitirá una orden de pago.
- Y por último, registrará la información del siniestro en varios formatos para su control y seguimiento.

4. Al concluir la atención del Asesor de Servicio, usted debe asegurarse de lo siguiente:

- Que le sea devuelta su documentación (Póliza, licencia y tarjeta de circulación).
- Contar con el volante de admisión médico y/o volante de admisión de su vehículo.
- Verifique que los daños ocasionados por el siniestro estén señalados en el volante de admisión de su vehículo.
- Si su vehículo requiere grúa no olvide ningún objeto personal dentro del mismo, y haga notar al Asesor de Servicio los accesorios valiosos.

En Grupo Nacional Provincial estamos interesados en su tranquilidad y seguridad, por ello haremos lo necesario para resolver su problema de la manera

más ágil y conveniente para usted.

Para conocer la ubicación de la oficina más cercana a su domicilio, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas, consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al (55) 5227 9000 desde el interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse al teléfono 55-5227-9000 opción 4, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese al teléfono 53400999, o al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran éste producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Enero de 2022 con el número CNSF-S0043-0027-2022 / CONDUSEF -001556-12 a partir del día 18 de Enero del 2022 con el número CNSF-S0043-0028-2022 / CONDUSEF -001560-12.